

**INFORME ECONOMICO E INSTITUCIONAL ACERCA DEL
EXPEDIENTE DE REGULACION TEMPORAL DE EMPLEO INSTADO POR
LA CONFEDERACIÓN SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS DE
ANDALUCIA Y EL ACTUAL PROCESO DE CONSOLIDACION.**

**Prof. Dr. José Manuel Castillo López
Facultad de Derecho
Departamento de Economía Aplicada
Universidad de Granada**



0.-FINALIDAD DE ESTE INFORME Y PROMESA DEL AUTOR Y PERITO.

Que con fecha 31-5-2013 la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía presentó ante la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Innovación y Empleo de la Junta de Andalucía un EXPEDIENTE DE EXTINCIÓN DE CONTRATOS DE TRABAJO (ERE), basado en causas económicas y con fecha 14-6-2013 ante dicho organismo y por las mismas causas un EXPEDIENTE DE REGULACION TEMPORAL DE EMPLEO DE REDUCCION DE JORNADA (ERTE), iniciándose, simultáneamente, el periodo de consultas de un procedimiento de MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE CONDICIONES DE TRABAJO DE CARÁCTER COLECTIVO (ART.41 ET).

D^a CATALINA MONTABES MONTABES, representante legal de los trabajadores del centro de trabajo de Granada y D^a MARIA DEL MAR GARCIA CUEVAS, representante legal de los trabajadores del centro de trabajo de Almería, formularon demanda de CONFLICTO COLECTIVO DE IMPUGNACION DE REGULACION TEMPORAL DE EMPLEO DE REDUCCION DE JORNADA (ERTE), contemplada en el Acuerdo Colectivo de fecha 28-06-2013¹.

Como consecuencia de la aplicación del mencionado ERTE La CONFEDERACION SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCIA aplicó una reducción temporal de jornada y salario durante 24 meses a un total de 152 trabajadores, 50 con una reducción del 50% de su jornada y salario y 102 con una reducción del 23%.

El día 09-07-2015 la dirección del Sindicato comunicó verbalmente a la los representantes del Comité Intercentros, en otros, que *los trabajadores y trabajadoras que vieron reducida su jornada laboral un 50%, así como las compañeras limpiadoras que también vieron reducida su jornada, podrán extinguir su relación laboral con una indemnización de 2º días por año con un tope de doce mensualidades o continuar de forma permanente e indefinida con la reducción de jornada que cada uno haya tenido durante el ERTE, dando un*

¹ CONFEDERACION SINIDCAL DE CCOO-ANDALUCÍA: Acuerdo ERE, ERTE y Modificación artic. 41, Sevilla, 28 de junio 2013

plazo hasta el 15 de julio de 2015 para optar por una de estas opciones y alegando que y alegando que aunque la situación ha mejorado sigue siendo negativa.

La finalidad de Estudio es doble. En primer lugar informo acerca de las mencionadas causas económicas alegadas por la C.S. de CCOO de Andalucía en junio del 2013 y en segundo, en su caso, de la persistencia de las mismas a 09-07-2015.

Este informe se articula entorno a las siguientes los siguientes temas:

1.-Discusión acerca de si la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía está integrada en un grupo de empresas.

2.-Análisis de la existencia, fiabilidad y elaboración conforme a las normas vigentes de los Presupuestos y Cuentas Anuales de C.S. de CCOO-Andalucía y derivadamente de la C.S. de CCOO.

3.-Análisis de la veracidad de las pérdidas previstas por la C.S. de CCOO-Andalucía para el ejercicio 2013.

4.-Bréve análisis del *Plan de Racionalización y Optimización de los Recursos* y, en particular, sus previsiones para la Asesoría Jurídica.

5.-Análisis, en su caso, de las persistencia de las causas económicas que la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía alegó en junio del 2013 para aplicar el ERTE y en julio del 2015 su consolidación, junto a la modificación sustancial de las condiciones laborales de los trabajadores que ocasiona.

Basado en las 68 páginas de que consta este Informe, numeradas correlativamente, habiendo considerado lealmente toda la información disponible y no existiendo ningún interés presente o futuro que pudiera afectar a los valores expuestos, manifestando bajo promesa de decir verdad, que he actuado con la mayor objetividad posible, tomando en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a

cualquiera de las partes, y soy consciente las sanciones penales en las que podría incurrir si incumpliera su deber como perito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 335.2 de la L.E.C.

Fdo: Prof. Dr. José Manuel Castillo López

En Granada a 19 de Enero del 2015

INDICE:

0.-FINALIDAD DE ESTE INFORME Y PROMESA DEL AUTOR Y PERITO.....	2
1.-LA ORGANIZACIÓN SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS Y LOS GRUPOS DE EMPRESAS.....	7
1.2.-LA ORGANIZACIÓN DE LA CONFEDERACION SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS (C.S. DE CCOO) Y DE LA CONFEDERACION SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCIA (C.S. DE CCOO-A).....	10
A) LA CONFEDERACION SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS.....	10
a) Dirección única.....	10
b) Financiación y Patrimonio: Unidad económica.....	14
B) -CONFEDERACION DE COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCIA.....	17
a) Organización de C.S de CCOO-A: Dependencia de la C.S. de CCOO.....	17
d) La C.S. de CCOO-A y sus organizaciones y entes dependientes están integradas en un grupo de empresas.....	30
- Pluralidad de empresas que conforman el grupo.....	30
- Independencia jurídica de las empresas que conforman el grupo, careciendo de la misma el grupo como tal.....	30
- Vinculación entre las empresas, ya sea en plano de igualdad o de subordinación.....	30
- Prestación de trabajo común sucesivamente o simultáneamente a varias empresas del grupo y.....	31
- Confusión de trabajos y plantillas.....	31
- Apariencia externa de unidad empresarial y de dirección.....	31
- Creación de empresas sin sustrato real.....	31
2.-LOS PRESUPUESTOS, LAS CUENTAS ANUALES Y LAS PREVISIONES DE PERDIDAS PRESENTAN DEFICIENCIAS SIGNIFICATIVAS.....	32
A) Ausencia de Presupuestos y Cuentas Anuales Consolidadas.....	32
B) Deficiencias y errores de técnica contable.....	36
C) Errores en la Previsión de Pérdidas para 2013.....	38
3. EL PLAN DE VIABILIDAD ECONOMICA Y LOS SERVICIOS JURIDICOS: DEFICIENCIAS E INCONSISTENCIAS.....	41
4.-EVOLUCION Y SITUACION ACTUAL DE LOS PARAMETROS Y VARIABLES ECONÓMICAS QUE FUNDAMENTARON LA APLICACIÓN DEL ERTE Y HOY LO SON DE SU CONSOLIDACION.....	45
4.2.-LA ESTIMACIÓN DE PERDIDAS PARA EL EJERCICO 2015.....	49
4.3.-LA CONSOLIDACIÓN DEL ERTE: LOS COSTES DE PERSONAL NO CONSITUYEN EL PRINCIPAL COMPONENTE DE LAS PERDIDAS DE LA C.S. COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCIA.....	51
5.-RESUMEN Y CONCLUSIONES.....	54

5.-BIBLIOGRAFIA Y DOCUMENTACION.....63

1.-LA ORGANIZACIÓN SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS Y LOS GRUPOS DE EMPRESAS.

En este primer apartado, tras presentar el concepto de grupo de empresas fijado por la Doctrina jurídica analizamos la Organización Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía para tratar de determinar si constituye en sí misma y forma parte de uno de ellos.

1.1.-CONCEPTOS ECONÓMICO Y JURÍDICO DE GRUPO DE EMPRESAS A LOS EFECTOS LABORALES.

El concepto de grupo de empresas no es unánime en todas las ciencias y técnicas que lo han elegido como objeto de estudio. En general, en la Ciencia Económica y en otras técnicas auxiliares, como la Contabilidad, el concepto de **Grupo de Empresas** se ha referido **a diversas entidades con personalidad jurídica independiente pero que están sometidas a una dirección y control únicos**, sin expresar necesariamente la forma de dominio, que, por tanto, se puede instrumentalizar mediante la propiedad directa o indirecta de la mayor parte del capital, por la influencia sobre un número suficiente de los miembros en los órganos de dirección, a través de sociedades u otras entidades interpuestas, etc. Es más, en las entidades en las que la propiedad del capital está muy repartida entre los accionistas se puede conseguir el control efectivo de la sociedad o del grupo con una participación muy inferior al 50%.

En el ámbito jurídico, en realidad, **los tribunales han manejado un concepto de grupo de empresas diverso y cambiante en las diferentes ramas y jurisdicciones a lo largo de los años**, pero no tanto en su definición como en circunstancias añadidas, particularmente la responsabilidad solidaria de las empresas integrantes del grupo.

El Código de Comercio, artículo 42.1 2º párrafo, en su última redacción adopta un concepto similar al económico, es decir, existe un grupo de

empresas cuando una sociedad ostente o pueda ostentar, directa o indirectamente, el control de otra u otras.

Por tanto, la nota característica aquí no es la unidad de decisión, como venía siéndolo antes, sino el control sobre una o varias entidades. Este cambio se instrumentalizó con la aprobación de la Ley 16/2007, de 4 de julio, de Reforma y Adaptación de la Legislación Mercantil en Materia Contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea.

A los efectos laborales, el concepto es idéntico pero cambian algunas circunstancias adicionales, en este caso, la responsabilidad solidaria del grupo de empresas con la plantilla de trabajadores.

El Estatuto de los Trabajadores, artic. 1º,2 ha sido utilizado por la Jurisprudencia para determinar la responsabilidad social del grupo de empresas en el ámbito social: *A los efectos de esta Ley serán empresarios todas las personas físicas o jurídicas o comunidades de bienes que reciban la prestación de servicios de la personas referidas en el apartado anterior.*

Tras diversos avatares, recientemente, la STS de 27 de mayo del 2013 pretendió zanjar este debate acogiendo un concepto muy amplio de grupo de empresas efectos laborales, que lógicamente ha sido al que hemos empleado nosotros en este Informe.

En resumen la Sala Cuarta del Tribunal Supremo había fijado los elementos que conforman el Grupo de empresas a efectos laborales en los siguientes:

-Pluralidad de empresas que conforman el grupo.

-Independencia jurídica de las empresas que conforman el grupo, careciendo de la misma el grupo como tal.

-Vinculación entre las empresas, ya sea en plano de igualdad o de subordinación.

-Determinados elementos adicionales dependiendo de los efectos jurídicos que entren en juego.

La dirección unitaria de varias entidades empresariales no es suficiente para extender a todas ellas la responsabilidad. Ese dato será determinante de la existencia del Grupo empresarial pero no de la responsabilidad común por obligaciones de una de ellas. Como dicho queda, para lograr tal efecto, hace falta un plus, **un elemento adicional.**

A estos efectos, señala el TS:

"no es suficiente que concurra el mero hecho de que dos o más empresas pertenezcan al mismo grupo empresarial para derivar de ello, sin más, una responsabilidad solidaria respecto de obligaciones contraídas por una de ellas con sus propios trabajadores, sino que es necesaria, además, la presencia de elementos adicionales" (Sentencias de 30 de enero, 9 de mayo de 1.990 y 30 de junio de 1.993):

Estos elementos son:

-Prestación de trabajo común sucesivamente o simultáneamente a varias empresas del grupo.

-Confusión de trabajos y plantillas.

-Apariencia externa de unidad empresarial y de dirección.

-Creación de empresas sin sustrato real.

En particular, la Jurisprudencia de esta Sala ha residenciado en la conjunción de alguno de los siguientes elementos: 1.- *Funcionamiento unitario de las organizaciones de trabajo de las empresas del grupo (SS de 6 de mayo de 1.981 y 8 de octubre de 1.987). 2.- Prestación de trabajo común, simultánea o sucesiva, en favor de varias de las empresas del grupo (SS. 4 de marzo de 1.985 y 7 de diciembre de 1.987). 3.- Creación de empresas aparentes sin sustento real, determinantes de una exclusión de responsabilidades laborales (SS. 11 de diciembre de 1.985, 3 de marzo de 1987, 8 de junio de 1.988, 12 de*

julio de 1.988 y 1 de julio de 1.989). 4. Confusión de plantillas, confusión de patrimonios, apariencia externa de unidad empresarial y unidad de dirección (SS. de 19 de noviembre de 1.990 y 30 de junio de 1.993)."

Pues bien, la Sentencia 4017/2013, de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, de 27 de mayo de 2013, recurso nº 78/2012 es más sistemática, precisa mejor el alcance de cada uno de los requisitos, pero, sobre todo, señala que **no es precisa la concurrencia acumulada de todos ellos si no que basta sólo de uno** para quedar probada la existencia del grupo empresarial y, como consecuencia, la responsabilidad solidaria a los efectos laborales.

1.2.-LA ORGANIZACIÓN DE LA CONFEDERACION SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS (C.S. DE CCOO) Y DE LA CONFEDERACION SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCIA (C.S. DE CCOO-A).

A) LA CONFEDERACION SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS.

Los Estatutos de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras aprobados en el 10º Congreso Confederal en febrero del 2013, de similar forma que los precedentes, expresan el alcance institucional y territorial de esta organización así como el rango normativo de sus acuerdos y disposiciones.

En el *Artículo 1. Definición y ámbito de actuación de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras (C.S. de CCOO)* se delimitan los integrantes del Sindicato y su finalidad:

La C.S. de CCOO es una organización sindical democrática y de clase que confedera a las federaciones estatales, confederaciones de nacionalidad y uniones regionales en ella integradas. Defiende los intereses profesionales, económicos, políticos y sociales de los trabajadores y trabajadoras en todos los ámbitos, especialmente en los centros de trabajo.

a) Dirección única.

En el artículo 17 se relacionan las organizaciones de rama de actividad económica y territoriales que la integran:

Artículo 17. Configuración de la CS de CCOO

1.-La C.S. de CCOO está integrada por las siguientes federaciones estatales, confederaciones de nacionalidad y uniones regionales:

a) Federaciones estatales:

-Federación de Actividades Diversas de CCOO.

-Federación Estatal Agroalimentaria de CCOO.

Federación Estatal de Comercio, Hostelería y Turismo de CCOO (FECOHT).

-Federación de Construcción, Madera y Afines de CCOO (FECOMA).

-Federación de Enseñanza de CCOO (FE).

-Federación de Industria de CCOO (FI).

-Federación Estatal de CCOO de Pensionistas y Jubilados.

-Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO (FSC).

-Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CCOO (COMFIA).

-Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de CCOO (FSS).

-Federación Estatal Industrias Textil-Piel, Químicas y Afines de CCOO (FITEQA).

b) Confederaciones de nacionalidad y uniones regionales:

-CS de Comisiones Obreras de Andalucía (CCOO-A).

-Unión Sindical de CCOO de Aragón.

-Comisiones Obreras de Asturias.

-Comisiones Obreras de Cantabria.

-Comisiones Obreras de Castilla-La Mancha.

-Unión Sindical de CCOO de Castilla y León.

-Comisión Obrera Nacional de Catalunya (CONC).

-Confederación Sindical de CCOO de Euskadi.

-CCOO de Extremadura.

- Sindicato Nacional de CCOO de Galicia.
- Comisiones Obreras Canarias.
- Confederación Sindical de CCOO de Les Illes Balears.
- Unión Sindical de CCOO de Madrid-Región (USMR).

Como modo de reforzar la unidad de acción entre los ámbitos estatal y regionales, las federaciones de rama de actividad del nivel estatal, a su vez, federan a las respectivas de organizaciones rama del nivel regional.²

Los Estatutos de la C.S. de CCOO vinculan a todas la organizaciones y afiliados que la integran. La inclusión en la C.S. de CCOO de una organización deberá ser aprobada por El Consejo Confederal (Artic. 24) y estará obligada al cumplimiento de los Estatutos, política sindical y de los acuerdos adoptados por los órganos competentes de la C.S.

² Por todos, vid. Estatutos de la Federación Agroalimentaria de CCOO, *Artic. 1: Definición y Ámbito de Actuación de la Federación Agroalimentaria de CCOO*: la Federación Agroalimentaria de CCOO es una organización sindical democrática y de clase que federa a las Federaciones de nacionalidad y Sindicatos Regionales de Nacionalidad en ella integradas.

Artículo 19. Federaciones de Nacionalidad y Sindicatos Regionales

Las Federaciones de Nacionalidad o Región son organizaciones autónomas que, a su vez, forman parte de la Federación Agroalimentaria de CC.OO. y de las respectivas Confederaciones de Nacionalidad o Uniones Regionales, participando en los órganos de dirección de ellas en la forma prevista en los Estatutos.....

Las Federaciones de Nacionalidad o Región, integradas en la Federación Agroalimentaria de Comisiones Obreras, y por tanto sujetas a los presentes Estatutos, son: La Federación Agroalimentaria de CCOO integra las siguientes Federaciones de Nacionalidad, Sindicatos Regionales o de Comunidad Autónoma:

- Federación Agroalimentaria de CCOO de Andalucía
- Federación Agroalimentaria de CCOO de Aragón
- Federación Agroalimentaria de CCOO de Asturias
- Federación Agroalimentaria de CCOO de Canarias
- Federación Agroalimentaria de CCOO de Cantabria
- Federación Agroalimentaria de CCOO de Castilla-La Mancha
- Federación Agroalimentaria de CCOO de Castilla y León
- Federación Agroalimentaria de CCOO de Catalunya
- Federación Agroalimentaria de CCOO de Euskadi
- Federación Agroalimentaria de CCOO de Extremadura
- Federación Agroalimentaria de CCOO de Galicia
- Federación Agroalimentaria de CCOO de La Rioja
- Federación Agroalimentaria de CCOO de Les Illes Balears
- Federación Agroalimentaria de CCOO de Madrid
- Federación Agroalimentaria de CCOO de Murcia
- Federación Agroalimentaria de CCOO de Navarra
- Federación Agroalimentaria de CCOO del País Valencià

Por su lado, al C.S. de CCOO responderá por los actos y obligaciones contraídas por todas las organizaciones y entes que la integran:

Artículo 20. Responsabilidad de la C.S. de CCOO

1. La C.S. de CCOO no responderá de los actos y obligaciones contraídos por las organizaciones listadas en el artículo 17.1 de los presentes estatutos, si estas no hubieran cumplido los acuerdos que en materia financiera y patrimonial hayan adoptado los órganos competentes de la C.S. de CCOO. Tampoco responderá si tales organizaciones se han excedido de sus recursos económicos autónomos, sin conocimiento y aprobación expresa de los órganos competentes de la C.S. de CCOO.

El símbolo de la unidad de todas las organizaciones que integran la C.S. de CCOO queda expresada simbólicamente en el carné de afiliación al Sindicato, al plasmarse por una cara exclusivamente las siglas CCOO, en tanto que por la otra se recoge la organización territorial en la que está integrado el afiliado.

Artículo 9. Carné.

El carné es el documento que acredita la afiliación. Será editado por la C.S. de CCOO en las diferentes lenguas reconocidas en el Estado español. En él, así como en cualquiera otra documentación referida a la cotización, se reflejará que la afiliación es a la C.S. de CCOO y a la federación estatal y la confederación de nacionalidad o unión regional en las que se integra el afiliado o afiliada.

Por tanto, las disposiciones estatutarias reflejan claramente la existencia de un dirección única y una normativa básica que han de cumplir todos los afiliados, organizaciones y entes de diversa naturaleza integradas en la Confederación Sindical de Comisiones Obreras.

Pero los integrantes de la C.S. de CCOO no se limitan a las organizaciones territoriales y de rama de actividad, pues la componen también una serie de fundaciones (artic. 38) y entes mercantiles de diversa naturaleza,

con su propio CIF (Artic.45) si bien su gestión contable deberá realizar las necesarias adaptaciones para asegurar la integración y consolidación de sus cuentas anuales con las de las organizaciones titulares (Artic. 45).

La representación legal y pública de la C.S. de CCOO le corresponde al Secretario General (Artic. 32 de los Estatutos) y las competencias se desarrollan en el Anexo de los Estatutos.

En conclusión: todas las organizaciones territoriales, organizaciones de rama de actividad, fundaciones y entes mercantiles pese a que algunas pueden ser jurídicamente independientes, es decir, tienen su propio CIF, siguen las directrices e indicaciones particulares emanadas de los órganos directivos de la CS de CCOO. Existe una dirección única en el conjunto de la C.S. de CCOO cuya representación ostenta el Secretario General.

b) Financiación y Patrimonio: Unidad económica.

Las organizaciones que integran la C.S. de CCOO tienen autonomía en su ámbito de actuación en materia de financiación y patrimonio pero deben que cumplir los acuerdos que adopten los órganos competentes de la C.S.

En particular entre los ingresos de la C.S. de CCOO se encuentran una parte de las cuotas de las personas afiliadas que cotizan en las diversas organizaciones que la integran y que son determinadas por el Consejo Confederal (Artic. 42) y del mismo modo se tratarán algunas subvenciones procedentes de la Administración, entre otros.

Las cuotas recaudadas por la Unidad Administrativa de Recaudación (UAR) correspondientes a las cotizaciones de los afiliados se reparten en el año 2013 de la siguiente forma³, disponiendo cada organización de su uso:

-10% CCOO confederal.

-10% CCOO-Andalucía.

-15% Federación Estatal.

³ Informe Técnico de Previsión de Ingresos por Cotizaciones. Ejercicio 2013.

-10% Federación Regional. Andalucía.

-20% Unión Provincial.

-35% Sindicato Provincial, p.3

En el patrimonio de la C.S. de CCOO se encuentran también **fundaciones y diversos entes que desarrollan actividades mercantiles.**

Artículo 38. Fundaciones de la C.S. de CCOO.

La C.S. de CCOO ha creado y podrá crear fundaciones, con las finalidades y objetivos declarados en su acta fundacional. Se establecerán estrechos vínculos entre las fundaciones y la C.S. de CCOO para poder cumplir mejor las finalidades previstas.

Artículo 45. La actividad mercantil y fundacional.

La C.S. de CCOO y las organizaciones confederadas podrán desarrollar iniciativas económicas de carácter mercantil y no lucrativas coherentes con el proyecto confederal de CCOO. Su aprobación corresponde al Consejo de la organización correspondiente, previo informe favorable del Consejo Confederal.

Su gestión contable deberá realizar las necesarias adaptaciones para asegurar la integración y consolidación de sus cuentas anuales con las de las organizaciones titulares.

Por tanto se produce una UNIDAD ECONÓMICA entre todas las organizaciones y entes integrados en la C.S. de CCOO y siguen una DIRECCIÓN ÚNICA.

Por su lado, los principios de actuación económica de la C.S. de CCOO vienen recogidos en el **TITULO IX: FINANZAS Y ADMINISTRACION de los Estatutos:**

El artículo 42 define el patrimonio de la C.S. de CCOO y de las organizaciones que lo integran como los bienes y derechos de que sean titulares más la parte de las cuotas de afiliados que les resulte su aplicación.

Por su lado el artículo 43, recoge la obligación de la Ejecutiva Confederal de presentar anualmente el Presupuesto Consolidado y la Contabilidad de toda la C.S. de CCOO, incluidas las fundaciones y las entidades mercantiles.

El Consejo Confederal para ordenar su gestión económica y la de las organizaciones confederadas aprobará la normativa de desarrollo correspondientes (Artic. 44)

La unidad financiera de la C.S. de CCOO y de todas las organizaciones que la integran se manifiesta particularmente en el artículo 45 de los Estatutos.

Todas la organizaciones integradas en al C.S. de CCOO tienen la obligación de cotizar a través de la unidad administrativa de recaudación (UAR) en la forma y cuantía que establezca el Congreso Confederal o por el Consejo Confederal (Artic. 45).

Por su lado, la C.S. de CCOO arbitrará y dispondrá los criterios llevar a cabo el reparto de estos recursos entre las diversas organizaciones que la integran con criterios de solidaridad y necesidades.

En último lugar, en el anexo a los Estatutos de C.S. de CCOO aprobados en el 9ª Congreso Confederal se le atribuyen poderes extraordinarios amplísimos en materia de representación y de gestión económica al Secretario General, que desbordan ampliamente los recogidos en el artic. 32 de los Estatutos.

Las organizaciones integradas en la C.S. de CCOO tienen autonomía de gestión económica y de patrimonio en su ámbito de actuación. Deberán cumplir los acuerdos en materia de financiación y patrimonio que adopten los órganos competentes de la C.S. de CCOO.

Las organizaciones, fundaciones y entes que integran la C.S. de CCOO tienen personalidad jurídica, es decir, son formalmente independientes pero, en realidad, no son soberanos puesto sus actuaciones tienen que respetar la dirección de los órganos competentes de la C.S. también en materia económica. En definitiva todas las organizaciones integradas en al C.S. de

CCOO constituyen una unidad económica, registrada mediante el presupuesto y las cuentas anuales consolidados y cuya representación con poderes muy amplios ostenta el Secretario General.

La unidad económica de las organizaciones y entes integrantes de la C.S. de CCOO se ve reforzada por la confusión patrimonial que se manifiesta de forma más clara en los bienes inmuebles. En efecto, las organizaciones que componen la C.S. de CCOO disponen de un amplio patrimonio inmobiliario procedente de diversas fuentes. En los informes de auditorías realizados por GESCONTROL correspondientes a 2011, 2012 y 2013 se recoge que no existe el inventario de dicho patrimonio así como, por tanto, su valoración ni adscripción a las diversas organizaciones.

En definitiva, con diferentes grados de autonomía, en esencia, hay una dirección única a nivel estatal que toma acuerdos y dicta normas que afectan a todas las organizaciones territoriales. Se producen trasvases de fondos económicos, confusión del patrimonio, prestación de servicios y de personal entre todas las organizaciones que conforman el Sindicato a nivel estatal y esta realidad es reconocida y reflejada incluso a través del plan y de los estados contables de todas las organizaciones integradas en C.S. de CCOO.

B) -CONFEDERACION DE COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCIA.

La Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía aprobó sus Estatutos vigentes en el 11º Congreso celebrado en Sevilla en enero del 2013 y tiene la siguiente configuración:

a) Organización de C.S de CCOO-A: Dependencia de la C.S. de CCOO.

Artículo 7. Vinculación a la Confederación Sindical de Comisiones Obreras (C.S. de CCOO). La C.S. de CCOO-A está confederada libremente a la Confederación Sindical de Comisiones Obreras. CCOO-A, las organizaciones listadas en el art. 17, los órganos de todas ellas y sus afiliados y afiliadas, aceptan y respetan los estatutos, principios, programas, política sindical, política de finanzas y política internacional de CS de CCOO.

La C.S. de CCOO-A participará en los órganos de la C. S. de CCOO con forme a sus Estatutos y acuerdos de sus congresos confederales

Los afiliados a la C.S. de CCOO-Andalucía se comprometen a aceptar y cumplir tanto los Estatutos y demás normas emanadas de los órganos tanto de la C.S. de CCOO-Andalucía como de la C.S. de CCOO. (Artic.8) y pueden ser expulsados del Sindicato por los órganos competentes de C.S. de CCOO (Artic,15).

La C.S. de CCOO-A está integrada en la C.S. de CCOO, sigue sus directrices y participa en sus órganos de gestión. Por tanto, en la C.S. de CCOO existe una dirección única que afecta a todas las organizaciones de la C.S. de CCOO-Andalucía y que alcanza incluso a sus afiliados individualmente.

b) **Unidad de imagen entre la C.S. de CCOO y la de C.S. de CCOO-A.**

La imagen externa de unidad de CCOO en todo el territorio nacional es la realidad, pero resulta que, además, constituye un objetivo expreso de la Dirección.

En efecto, en el *Manual de Identidad Visual Corporativa* de la C.S. de CCOO-A se dice:

Este manual gráfico tiene como fin adaptar la nueva imagen de Comisiones Obreras a su utilización en Andalucía, determinando los parámetros de aplicación gráfica y aportando los formatos más comunes.

La nueva imagen de CCOO de Andalucía parte de la imagen confederal, incluyendo elementos que la convierten en propia del territorio andaluz.

Conseguimos de esta manera homogeneizar la imagen general de marca y al mismo tiempo combinarla con las características propias a nivel andaluz. Igualmente se establecen los criterios necesarios para mantener dicha homogeneidad evitando en todo momento la desvirtuación de la imagen de Comisiones Obreras en sus variantes (p.4).

La marca gráfica es el principal signo identificador de Comisiones Obreras (p.6)



c) **La C.S. de CCOO-A integra a otras organizaciones y diversos entes con los que constituye una unidad económica.**

En sentido descendente la C.S. de CCOO-Andalucía integra a las siguientes organizaciones.

Artículo 17. Configuración de CCOO-A.

1. CCOO-A confedera a las federaciones andaluzas e integra a las uniones provinciales siguientes:

1.1 Federaciones andaluzas:

- *Federación de Actividades Diversas de CCOO de Andalucía.*
- *Federación Agroalimentaria de CCOO de Andalucía.*
- *Federación de Comercio, Hostelería y Turismo de CCOO de Andalucía.*
- *Federación de Construcción, Madera y Afines de CCOO de Andalucía.*
- *Federación de Enseñanza de CCOO de Andalucía.*
- *Federación de Industria de CCOO de Andalucía.*
- *Federación de Industrias Textil-Piel, Químicas y Afines de CCOO de Andalucía*
- *Federación de Pensionistas y Jubilados de CCOO de Andalucía.*
- *Federación de Sanidad y Sectores Socio-sanitarios de CCOO de Andalucía.*
- *Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CCOO de Andalucía.*



- *Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO de Andalucía.*

1.2 Uniones provinciales:

- *Unión Provincial de Almería.*
- *Unión Provincial de Cádiz.*
- *Unión Provincial de Córdoba.*



- *Unión Provincial de Granada.*
- *Unión Provincial de Huelva.*
- *Unión Provincial de Jaén.*
- *Unión Provincial de Málaga.*
- *Unión Provincial de Sevilla.*

Además, CCOO-A podrá crear fundaciones y desarrollar iniciativas económicas de carácter mercantil y no lucrativas coherentes con el proyecto confederal de la C.S. (artic.37 y 44).

En la actualidad, dependen e integran de la C.S. de CCOO Andalucía las siguientes fundaciones, sociedades mercantiles y otras entidades:

13.- FUNDACIÓN PAZ Y SOLIDARIDAD ANDALUCÍA, con domicilio en C/Trajano nº1- 6ª planta (SEVILLA-41002).

En la dirección electrónica parece claramente el nombre de CCOO y su anagrama.



<http://www.pazysolidaridad.ccoo.es/>

- FOREM ANDALUCIA, con domicilio en C/Bartolomé de Medina nº1-Bajo (SEVILLA-41004)

En su página web parecen en primer plano las siglas CCOO:

<http://www.forem.es/index.asp>

En la página web se mezclan y confunden imágenes de CCOO y de FOREM y se refiere a que es la fundación de CCOO.



GPS GESTION S.A., con domicilio en Avda. República Argentina nº14, entreplanta (SEVILLA-41011).

FUNDACION ESTUDIOS SINDICALES-ARCHIVO HISTORICO, con domicilio en C/ Morería nº10 (SEVILLA-41004).



**Fundación Estudios Sindicales
Archivo Histórico**

El arrendamiento del local es financiado por la C.S. de CCOO-A⁴

- COSE S.A.U., con domicilio en C/ Trajano, nº 1 (SEVILLA-41002)

Aunque en la mayor parte de las sedes de la C.S. de CCOO-A existe concurrencia de varias organizaciones, ésta se produce en mayor proporción en la sexta planta del num.1 de la calle Trajano en Sevilla.

En efecto aquí coinciden las sedes sociales de, al menos:

-CONFEDERACIÓN SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCÍA con federaciones de rama, servicios, etc.

- FUNDACIÓN PAZ Y SOLIDARIDAD DE ANDALUCÍA,

- COSE S.A.U.,

En algunos casos, como por ejemplo, las fundaciones Paz y Solidaridad y la de Estudios Sociales, anualmente en los Presupuestos de la C.S. de CCOO-A se dota una partida para cumplir con su obligación de participación en estas dos entidades.

Tal vez el caso de fundación que pese a tener personalidad jurídica, sin duda, pertenece y está integrada en la C.S. de CCOO-A es FOREM.

⁴ En la página 16 del Plan de Racionalización y Optimización de los Recursos de la Confederación Sindical de CCOO de Andalucía aprobado por el Consejo Confederal de CCOO Andalucía se acordó contratar alquileres fuera de Trajano, 1 por agotamiento del espacio disponible por valor de 12.000 euros, entre otros, los destinados a esta Fundación.

Prácticamente la mayoría de los recursos económicos que gestiona el sindicato, el 60% provienen de subvenciones finalistas, de los cuales el 75% lo ejecuta nuestra Fundación FOREM-A. Podemos decir que en el año 2011 de los 41,2 millones de euros concedidos a CCOO-A, 32.214.477 euros responden a actividades formativas para empleados, desempleados y autónomos; programas que ejecuta nuestra fundación FOREM-A.⁵

Comisiones Obreras de Andalucía, según datos de los últimos ejercicios viene gestionando un volumen económico anual de más de sesenta millones de euros, de los cuales el 51 % son recursos para la formación que gestiona nuestra fundación FOREM a través de los ocho centros que se ha dotado en Andalucía.

La unidad económica entre FOREM-A con la C.S. de CCOO-A se reconoce y declara por la C.S. de CCOO-A en el *Plan de Racionalización y Optimización de Recursos*, p.15: *Además de su actividad propiamente sindical, CCOO-A desarrolla también actividades que extralimitan el anterior ámbito al tener un carácter más social. Estas actividades la mayoría de ellas son derivadas de subvenciones finalistas, tales como la formación que realiza nuestra fundación FOREM como entidad ejecutora designada en la resoluciones de otorgamiento.....*

Tenemos además dos fundaciones dedicadas a la cooperación internacional y al archivo histórico y estudios sindicales.

En el Plan de Racionalización y Optimización de los Recursos de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía. Mayo, 2011, p.3 se señala que la dimensión económica de las fundaciones es, mayor que la del propio Sindicato y que existe una estrecha dependencia de otras.

Aunque la mayor parte de las fundaciones tienen formalmente personalidad jurídica independiente, en realidad, son entidades dependientes de la C.S. de CCOO de Andalucía ya que ésta promovió su constitución, aportó los fondos necesarios para ello y también lo hace regularmente, sus

⁵ Plan de Racionalización y Optimización de los Recursos p.17

órganos directivos son nombrados por el sindicato y siguen sus directrices, utilizan la imagen e influencia del sindicato en sus operaciones mercantiles con el exterior y mantienen con las otras organizaciones de la C.S. de CCOO relaciones colaborativas.

En definitiva, se produce una unidad económica en el seno de la C.S. de CCOO-Andalucía que incluye a las fundaciones y entidades mercantiles dependientes de esta organización sindical.

La actividad económica de las organizaciones listadas en el artículo 17.1 y de aquellas en que éstas se organizan y articulan se desarrollará conforme al marco de la consolidación fiscal vigente, aprobado por el Consejo de la C.S. de CCOO y de acuerdo con los principios contenidos en los art. 40 a 44 de los Estatutos de la C.S. CCOO-A:

-Autonomía de gestión en relación a sus bienes propios y a la parte de las cuotas de los afiliados que le correspondan.

-Elaboración de un Presupuesto único, que contendrá las previsiones de todas las organizaciones y entes que lo integran. Elaboración de las cuentas anuales del mismo ámbito.

-Los Presupuestos de C.S. de CCOO-Andalucía se integrarán en los de la C.S. de CCOO (artic.43).

-Igual tratamiento señalado en los puntos anteriores se aplicará a las cuentas anuales de la C.S. de CCOO-Andalucía (artic.43).

-El patrimonio de CCOO-Andalucía estará formado principalmente por la parte de la cuotas de los afiliados que el Consejo Confederal determine, las transferencias procedentes de la Administración y los bienes propios (Artic. 42 de Estatutos de la C.S. de CCOO-Andalucía 2013).

-Todas las organizaciones integradas en la C.S.de CCOO-A tienen la obligación de fomentar y facilitar la cotización por vía de la Unidad Administrativa de Recaudación (U.A.R.) y, en todo caso, de cotizar en la forma

y cuantía que se establezca por el Congreso y Consejo de la C.S. de CCOO y de CCOO-A. (artic.46)

Para la gestión de su patrimonio propio dispondrá de autonomía, sin contravenir las normas confederales (Artic.41). Es decir, la autonomía económica de la C.S. de CCOO-Andalucía no es plena pues está limitada por los Estatutos y demás normas emanadas de los órganos de la C.S. de CCOO.

Por su lado, la C.S. de CCOO-Andalucía arbitrará las medidas necesarias para garantizar la redistribución de recursos económicos entre las diversas organizaciones que la integran, con criterios de solidaridad y corrección de los desequilibrios financieros.

De modo similar a lo que ocurre en la C.S. de CCOO en el anexo de los Estatutos de C.S. de CCOO de Andalucía (2013) se recogen las amplísimas facultades económicas del Secretario General, que son prácticamente absolutas sobre todo su patrimonio, incluidos, por supuesto, las fundaciones y entes mercantiles.

Los presupuestos y cuentas de todas las organizaciones y entes integradas en la C.S. de CCOO de Andalucía se trasladarán a la Comisión Ejecutiva de la C.S. de CCOO Andalucía que elaborará el Presupuesto y la Contabilidad agrupadas de la C.S. de CCOO de Andalucía, que las comunicará a su vez a la C.S. CCOO para su consolidación estatal (artic. 43).

En particular y fuera de toda duda, todas los entes y fundaciones integrantes de la C.S. de CCOO-Andalucía tienen que consolidar sus cuentas anuales con las de sus organizaciones titulares.(artic.43).

En definitiva, se produce una unidad económica en el patrimonio de la C.S. de Andalucía, bajo una dirección única, que son reflejados en Presupuesto y Contabilidad agrupados dentro de las normas emanadas por la C.S. de CCOO.

Pero, además, se produce una unidad económica y confusión de patrimonios y medios entre los de la Confederación Sindical de Comisiones

Obreras de Andalucía y el resto de confederaciones, federaciones de rama, uniones territoriales, fundaciones, entes dependientes, etc. que integran la C.S. de CCOO.

Todas las organizaciones integradas en la C.S. de CCOO tienen la obligación de cotizar a través de la Unidad Administrativa de Recaudación (UAR) y en la forma y cuantía que se establezcan por el Congreso Confederal o por el Consejo Confederal.

Se produce un traspaso fluido y constante de recursos financieros desde las organizaciones y entes integrados en la C.S. CCOO-A hacia los órganos de dirección de la C.S. de CCOO-A y de ésta hacia la C.S. de CCOO. El traspaso de fondos también sigue la dirección opuesta.

En definitiva, estos traspasos de recursos financieros en ambas direcciones, ratifica y refuerza la unidad económica, fusión y confusión de patrimonios entre todas las organizaciones que integran la C.S. de CCOO.

La coincidencia en el mismo espacio físico de distintas organizaciones en la mayor parte de los locales de la C.S. de CCOO-A distribuidas por Andalucía pero, particularmente, en c/ Trajano de Sevilla, ocasiona que parte del personal afectado por el ERTE, en realidad, preste en la actualidad o lo hayan hecho con anterioridad sus servicios en varias organizaciones de las que integran la C.S. de CCOO-A. De hecho, la realidad es la confusión del personal en las prestaciones de los servicios de las diferentes organizaciones, señaladamente las que comparten las mismas instalaciones.

El Plan General de Contabilidad de España vigente en la actualidad fue aprobado por el Real Decreto 1514/2007 y supuso la adaptación española a la normativa comunitaria sobre la materia.

Por su lado, la adaptación de este Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines de lucro y, en particular a los sindicatos de trabajadores, se llevó a cabo por Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas 26 de marzo de 2013, por la que se aprueba el Plan de Contabilidad de

pequeñas y medianas entidades sin fines lucrativos, que, por tanto, no afecta a este informe, que tiene como límite superior el ejercicio de 2012.

En la contabilidad de CCOO-A se produce el uso de cuentas y relaciones contables reservadas a los grupos de empresas en el Plan General de Contabilidad que es aplicado a los sindicatos.

En el balance final del ejercicio 2011 presentados por la C.S. de CCOO-Andalucía se recogen dos cuentas denominadas "Deudores de organizaciones internas" y "Deudas con empresas y entidades del grupo asociadas, a corto plazo," con importes de 5.610.683,25 euros y 2.109.408,56 euros, respectivamente.

Similares conceptos aparecen en el Balance Final de la contabilidad del año 2012, es decir, 2.754.330,13, euros y 640.343,97 euros respectivamente.⁶

La cuenta "deudas con empresas y entidades del grupo, a corto plazo con el numero 51 DEUDAS A CORTO PLAZO CON EMPRESAS DEL GRUPO Y ASOCIADAS, pertenece al grupo 5 CUENTAS FINANCIERAS y tienen los siguientes desarrollos y significados en el Plan General de Contabilidad:

51. DEUDAS A CORTO PLAZO CON EMPRESAS DEL GRUPO Y ASOCIADAS.

510. Deudas a corto plazo con empresas del grupo.

5100. Préstamos a corto plazo de empresas del grupo.

5108. Deudas a corto plazo con empresas del grupo por efecto impositivo.

5109. Otras deudas a corto plazo con empresas del grupo.

511. Deudas a corto plazo con empresas asociadas.

512. Deudas a corto plazo con entidades de crédito del grupo.

⁶Vid. Cuentas Anuales 2011 y 2012.

5120. Préstamos a corto plazo de entidades de crédito del grupo.

5128. Deudas por efectos descontados en entidades de crédito del grupo.

5129. Otras deudas a corto plazo con entidades de crédito del grupo.

513. Deudas a corto plazo con entidades de crédito asociadas.

514. Proveedores de inmovilizado a corto plazo, empresas del grupo.

515. Proveedores de inmovilizado a corto plazo, empresas asociadas.

516. Intereses a corto plazo de deudas con empresas del grupo

517. Intereses a corto plazo de deudas con empresas asociadas.

Deudas cuyo vencimiento vaya a producirse en un plazo no superior a un año, contraídas con empresas del grupo, multigrupo y asociadas incluidas aquellas que por su naturaleza debieran figurar en los subgrupos 50 ó 52, y las fianzas y depósitos recibidos a corto plazo del subgrupo 56.

Las cuentas de este subgrupo figurarán en el pasivo del balance, formando parte de Acreedores a corto plazo.

La parte de las deudas a largo plazo que tenga vencimiento a corto plazo deberá figurar en el pasivo del balance en la agrupación: Acreedores a corto plazo; a estos efectos se traspasará a este subgrupo el importe que representen las deudas a largo plazo con vencimiento a corto de las cuentas correspondientes del subgrupo 16.

En fin, el uso de estas cuentas de “deudas a corto plazo con empresas del grupo y asociadas” delata claramente la realidad y el reconocimiento por el propio sindicato de la existencia y e inclusión de la C.S. de CCOO-Andalucía a un grupo de empresas.

Por otro lado, en los mismos balances antes señalados se recogen otras cuentas incluidas en el subgrupo V:” Inversiones en empresas del grupo y Asociadas a largo plazo” con importes de 67.601,21 euros y 69.684, 21 euros para los años 2012 y 2011 respectivamente.

Según el Plan General de Contabilidad, el desarrollo de tales cuentas y su significado y operatoria es el siguiente:

24. INVERSIONES FINANCIERAS EN EMPRESAS DEL GRUPO Y ASOCIADAS.

240. Participaciones en empresas del grupo.

241. Participaciones en empresas asociadas.

242. Valores de renta fija de empresas del grupo.

243. Valores de renta fija de empresas asociadas.

244. Créditos a largo plazo a empresas del grupo.

245. Créditos a largo plazo a empresas asociadas.

246. Intereses a largo plazo de inversiones financieras en empresas del grupo.

247. Intereses a largo plazo de inversiones financieras en empresas asociadas.

248. Desembolsos pendientes sobre acciones de empresas del grupo.

249. Desembolsos pendientes sobre acciones de empresas asociadas.

Inversiones financieras permanentes en empresas del grupo, multigrupo y asociadas, cualquiera que sea su forma de instrumentación, incluidos los intereses devengados, con vencimiento superior a un año. También se incluirán en este subgrupo las fianzas y depósitos a largo plazo constituidas en estas empresas.

La parte de las inversiones a largo plazo que tenga vencimiento a corto plazo deberá figurar en el activo del balance en la agrupación: Inversiones financieras temporales; a estos efectos se traspasará el importe que represente la inversión permanente con vencimiento a corto plazo, incluidos, en su caso, los intereses devengados, a las cuentas correspondientes del subgrupo 53.

En conclusión, el uso de estas cuentas del subgrupo 24. INVERSIONES FINANCIERAS EN EMPRESAS DEL GRUPO Y ASOCIADAS delata claramente la realidad y el reconocimiento por el propio sindicato de la existencia e integración de la C.S. de CCOO-Andalucía a un grupo de empresas.

d) La C.S. de CCOO-A y sus organizaciones y entes dependientes están integradas en un grupo de empresas.

La C.S. de CCOO-A constituye una parte integrante de un Grupo de empresas formado por todas las federaciones territoriales, ramas de actividad, fundaciones, sociedades mercantiles y demás entes bajo los órganos de dirección de la C.S. de CCOO, por las siguientes razones:

- Pluralidad de empresas que conforman el grupo.

La C.S. de CCOO está integrada por confederaciones territoriales, organizaciones de rama de actividad, fundaciones, sociedades mercantiles y otros entes. Entre las confederaciones territoriales y de nacionalidad se encuentra la CA de CCOO de Andalucía.

-Independencia jurídica de las empresas que conforman el grupo, careciendo de la misma el grupo como tal.

Al menos, las federaciones de rama de actividad, las confederaciones territoriales, las fundaciones y sociedades mercantiles tienen CIF propio, es decir, están constituidas legalmente y tienen personalidad jurídica y estatutos propios.

-Vinculación entre las empresas, ya sea en plano de igualdad o de subordinación.

Existe una dirección única en el conjunto de la C.S. de CCOO cuya representación ostenta el Secretario General.

Todos los afiliados, todas las organizaciones territoriales, organizaciones de rama de actividad, fundaciones y entes mercantiles siguen las disposiciones estatutarias y las directrices e indicaciones particulares emanadas de los órganos directivos de la C.S. de CCOO, mantienen relaciones económicas colaborativas, comparten las cotizaciones de los afiliados y las subvenciones e, incluso, integran y deben integrar sus cuentas con las del conjunto de la C.S. de CCOO.

Pero además, se dan los siguientes elementos adicionales:

-Prestación de trabajo común sucesivamente o simultáneamente a varias empresas del grupo y

-Confusión de trabajos y plantillas.

Bastantes trabajadores de la C.S. de CCOO-A desempeñan su labor indistintamente para alguna de sus organizaciones o entidades e incluso lo llevan a cabo en locales en los que concurren varias de ellas sin separación física ni siquiera funcional.

Por otro lado, desde principios del año 2013 se han realizado nombramientos de personal sindicalista, que antes desempeñaban otras tareas estrictamente laborales en distintos departamentos del Sindicato.⁷

-Apariencia externa de unidad empresarial y de dirección.

La unidad de la C.S. de CCOO está representada por el Secretario General.

La imagen gráfica de todas las confederaciones, federaciones de rama de actividad, fundaciones y entes empresariales de CCOO parte de la imagen confederal, que incluye las letras CCOO, a la que se añaden elementos propios del territorio o de la función que desempeñan.

-Creación de empresas sin sustrato real.

Es frecuente que en los mismos locales coincidan los domicilios de varias organizaciones y entes, que los trabajadores desempeñen labores indistintamente para varias organizaciones simultánea o secuencialmente de, a veces, incluso siguiendo indicaciones emanadas de la misma dirección.⁸ De hecho, algunas entidades desempeñan funciones propias del Sindicato.

⁷ A estos efectos, con la finalidad de comprobar y detallar esta circunstancia hemos mostrado interés en comprobar las contrataciones laborales y sus modificaciones de los últimos tres años, pero no hemos podido disponer los oportunos documentos. No obstante hemos encontrado referenciales parciales, como el Acta de la Comisión Negociadora de 03-05-2013 en la que se refiere al cambio de personal laboral por sindicalistas, por cierto, con lo que la confesada finalidad de reducción del gasto de personal no se produce, al menos en este caso,

⁸ Entre otros, vid. Juzgado de lo social N.11 de Sevilla, Sentencia 405/2013.

Pero, además hemos encontrado e incluido en los siguientes epígrafes otros elementos que desvirtúan la procedencia de este Expediente de Reducción Temporal de Empleo (ERTE).

2.-LOS PRESUPUESTOS, LAS CUENTAS ANUALES Y LAS PREVISIONES DE PERDIDAS PRESENTAN DEFICIENCIAS SIGNIFICATIVAS.

Dada la existencia de un grupo de empresas formado por la totalidad de organizaciones regionales, organizaciones de rama de actividad, fundaciones, entes mercantiles, etc. que conforman la globalidad de la C.S. de CCOO, para la realización de un diagnóstico con rigor que permita analizar la veracidad y calidad técnica de los presupuestos y de los estados contables resulta imprescindible disponer de ellos, referidos tanto a la C.S. de CCOO, a la CS. de CCOO-A como a cada una de las organizaciones, fundaciones, entes empresariales, etc. al menos de un periodo de dos años.

Pese a haber sido requeridos reiteradamente a la dirección de la C.S. de CCOO-A, no ha sido disponer de los mismos. Sólo hemos podido analizar los datos facilitados a los representantes de los trabajadores. Por esta razón estos comentarios no se pueden referir a la globalidad de la contabilidad y presupuesto de C.S. de CCOO ni siquiera a la de la C.S. de CCOO-A porque ambas están incompletas. En cada caso explicitaremos el ámbito al que nos referimos e información específica empleada.

A) Ausencia de Presupuestos y Cuentas Anuales Consolidadas.⁹

En general, la ausencia de una contabilidad global del Sindicato, consolidada y construida según la legislación contable vigente y las prácticas generalmente admitidas ha motivado que los estados contables parciales

⁹CONFEDERACION DE COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCIA: Cuentas Anuales del Ejercicio 2013 junto al Informe de Auditoría. Sevilla, 2014.

dispuestos no reflejen la imagen fiel del Sindicato, tanto de la C.S. de CCOO como de C.S. CCOO-A.

Esta ausencia dificulta la valoración completa de las relaciones financieras de la C.S. de CCOO-A con las demás federaciones, con la C.S. de CCOO y otros entes dependientes. Como, en realidad, existen estos flujos financieros, además de relaciones colaborativas a precios diferentes a los del mercado, los estados contables parciales dispuestos no reflejan la situación económica y financiera consolidadas de la C.S. de CCOO, de C.S. de CCOO-A ni tampoco los resultados globales.

Si tales estados contables no existen se están incumpliendo, además de la legislación general aplicable, las disposiciones estatutarias de la C.S. de CCOO y de la C.S. de CCOO-A al respecto que disponen la obligación de consolidar tanto los presupuestos como las cuentas anuales de ambas organizaciones y de todos los entes en ellas integrados:

1.-A estos efectos, lo Estatutos de CS de CCOO-A disponen:

Artic.40: Principios de actuación económica:

.....

2.3. Las organizaciones listadas en el artic. 17.1 y aquéllas que las integran deberán formular sus propuestas presupuestarias a los órganos superiores y serán éstos quienes las integren en sus presupuestos.

2.5. Con todos los presupuestos económicos de todas las organizaciones, entes y servicios se elaborará el Presupuesto Agrupado de CCOO-A del que se dará traslado al Consejo de esta Confederación para su conocimiento. Así mismo se remitirán para su conocimiento los balances y cuenta de resultados de acuerdo con el Plan Contable Confederal, que se integrará en el balance agrupado de CCOO-A.

.....

2.7. *El presupuesto, balance y cuenta de resultados de todas las organizaciones deberán ser remitidas a la Comisión Ejecutiva de CCOO-A para su integración y puesta a disposición de la Comisión de Control Administrativo y financiero, Consejo de CCOO-A y de la C.S. de CCOO.*

Por su lado, también los Estatutos de la C.S. de CCOO disponen:

Artic. 43: Balance y Presupuesto de C.S. de CCOO.

Anualmente, el Comité de Dirección Confederal de la C.S. de CCOO y el órgano de dirección correspondiente de cada una de la organizaciones confederadas presentarán a su consejo un presupuesto que integre las previsiones de ingresos y gastos para el desarrollo de su actividad y de las demás estructuras que las integran, así como sus cuentas anuales con la aplicación del resultado del ejercicio. El Comité de Dirección Confederal presentará conjuntamente con el presupuesto de la Comisión Ejecutiva Confederal y sus cuentas anuales, la consolidación de estos instrumentos con los de las distintas organizaciones confederadas.

Pero, paradójicamente, en cumplimiento de estos mandatos estatutarios y en aplicación del Plan General de Contabilidad tanto C.S. de CCOO como C.S. de CCOO-A ambas organizaciones emplean parcial y ocasionalmente las cuentas que corresponden a los entes integrantes de un grupo de empresas, particularmente.

- El Grupo de cuentas 51: *DEUDAS A CORTO PLAZO CON EMPRESAS DEL GRUPO Y ASOCIADAS.*,

-El Grupo de cuentas 24. *INVERSIONES FINANCIERAS EN EMPRESAS DEL GRUPO Y ASOCIADAS.*

En definitiva, la C.S. de CCOO-A sólo consolida parcialmente los estados contables de las organizaciones que la integran, incumpliendo, además de la legislación general aplicable, sus propios Estatutos.

En el propio modelo 200 de la Agencia Tributaria relativo al Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2013 se relacionan, entre otras, una serie de empresas participadas, Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto y a largo plazo, deudas con empresas del grupo, operaciones con personas o entidades vinculadas, etc.

2.-Por otro lado, el Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada dispone:

TEXTO

.....

5. Cuando la empresa que inicia el procedimiento forme parte de un grupo de empresas, con obligación de formular cuentas consolidadas, deberán acompañarse las cuentas anuales e informe de gestión consolidados de la sociedad dominante del grupo debidamente auditadas, en el caso de empresas obligadas a realizar auditorías, durante el periodo señalado en el apartado 2, siempre que existan saldos deudores o acreedores con la empresa que inicia el procedimiento. Si no existiera obligación de formular cuentas consolidadas, además de la documentación económica de la empresa que inicia el procedimiento a que se ha hecho referencia, deberán acompañarse las de las demás empresas del grupo debidamente auditadas, en el caso de empresas obligadas a realizar auditorías, siempre que dichas empresas tengan su domicilio social en España, tengan la misma actividad o pertenezcan al mismo sector de actividad y tengan saldos deudores o acreedores con la empresa que inicia el procedimiento.

Finalmente, en cuanto a la legislación general aplicable, la obligación de consolidar las cuentas anuales, puede sintetizarse en las siguientes disposiciones.

3.-Código de Comercio: Artic. 42 a 48., sobre la consolidación cuentas de los grupos de empresas,

4.- Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, por el que se aprueban las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas y se modifica el Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre y el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre.

5.- Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos.

B) Deficiencias y errores de técnica contable.

Además de la mera ausencia de estados contables consolidados de modo completo tanto de la C.S. de CCOO como de la C.S. de CCOO-A, los disponibles referidos a este último ámbito presenta las siguientes deficiencias.

1.- No emplea con frecuencia conceptos y cuentas debidos del PGC y, por tanto, resulta extremadamente dificultoso saber a qué conceptos económicos y jurídicos corresponden importantísimas partidas, por ejemplo: *“reversión del deterioro de créditos por operaciones de la actividad”* por 423.648 euros, *“transferencias condeferales no exentas”*, *“desajuste financiero de 504.608,44 euros”*¹⁰

2.- Ausencia de inventario, valoración ni inscripción en el Registro Mercantil de los inmuebles en propiedad o de los derechos de uso de los cedidos por el Ministerio de Trabajo.

La significación de esta esta deficiencia es elevada, toda vez que los edificios constituyen el principal activo del Sindicato y refuerza la confusión existente en el patrimonio entre las diferentes organizaciones que lo integran. En definitiva, no es posible conocer la verdadera situación económica y financiera de esta entidad sin solventar esta deficiencia.

¹⁰ Memoria Explicativa (2013), p.34

3.-Partidas de deudores, proveedores, acreedores o pérdidas sin identificar individualmente y que por tanto no ha sido posible su verificación por los auditores.

4.-Inadecuado empleo de los criterios de devengo o de caja en las operaciones.

5.-Uso inadecuado de los términos *resultado contable* y *flujos netos de caja* y empleo de otros no homologados, como *déficit económico*.

6.-Erróneo empleo de las *partidas pendientes de aplicación*.

7.-Trasvase inadecuado de la contabilización de operaciones de un ejercicio a otro.

8.-El retraso en la contabilización de operaciones no permite comprobar si los saldos de cierre del ejercicio son verdaderos.

9.-En los informes de auditoría redactados por GESCONTROL se señala que los saldos de las cuentas que aparecen en los balances de los ejercicios de 2011, 2012 y 2013 con las denominaciones de “Deudores de organizaciones internas” y “Deudas con empresas y entidades del grupo asociadas, a corto plazo” no han podido ser conciliados con los correspondientes deudores y acreedores.

Por otro lado, las cantidades que asignan a estos conceptos en los informes de auditoría no las hemos podido identificar en las Cuentas Anuales de la C.S. de CCOO-A de 2011, 2012 y 2013, por lo que es posible que GESCONTROL y los representantes de los trabajadores no hayan dispuesto de los mismos documentos contables.

Las deficiencias contables halladas por nosotros y por las auditorías llevadas a cabo en los últimos dos años por GESCONTROL son conocidas por la dirección de la C.S. de CCOO-A. En pag. 13 de la *Memoria Explicativa* se dice textualmente: *En las cuentas de resultados se contabilizan unos ingresos, que en realidad, no se han producido efectivamente o se han producido en*

cuantías muy inferiores, por lo que en los ejercicios que aparecen beneficios están produciéndose pérdidas.

Por su lado en, en la página 3 del *Plan de Racionalización y Optimización de los Recursos de la Confederación Sindical de CCOO de Andalucía* aprobado por el Consejo Confederal de CCOO Andalucía se reconoce: *Al no disponer de un sistema completo de información, no conocemos los recursos que gestionan las organizaciones de CCOO-A que no consolidan en nuestro CIF, de tal manera que aún no ha sido posible presentar a los órganos el presupuesto y las cuentas agrupadas del conjunto de CCOO-A.*

10.- Ausencia de contabilidad analítica y que permita conocer las cuentas de los Servicios Jurídicos.

La C.S. de CCOO-A no dispone de contabilidad analítica por secciones que permitan distribuir entre las mismas los resultados globales. Por tanto, los resultados y pérdidas atribuidas y previstas en dichos Servicios Jurídicos carecen de fundamento.

C) Errores en la Previsión de Pérdidas para 2013.

11.-Las previsiones de pérdidas no están debidamente justificadas.

En la comunicación de apertura del periodo de consultas de modificación sustancial de condiciones de trabajo de carácter colectivo se dice:

Con esta comunicación se inicia el procedimiento para la iniciación del expediente de empleo temporal (suspensión de contratos y reducción de jornada), por causas Económicas por Pérdidas actuales de 1,070.222,35 euros en el ejercicio 2012 y de 2.194.793,22 euros en el primer cuatrimestre de 2013, que hacen prever una prever una previsión de pérdidas de 5.003.104,55 euros, al final de ejercicio del 2013, que obliga a esta entidad a adecuar su nivel de gastos y costes.¹¹

¹¹ Comunicación de apertura del periodo de consultas de modificación sustancial de condiciones de trabajo de carácter colectivo, p.1

Ya se ha señalado que por diversas fuentes, incluidas la nuestra y la de la propia C.S. de CCOO-A los resultados contables que contienen las Cuentas Anuales carecen de fiabilidad.

En relación, a las pérdidas previstas, tampoco hemos podido disponer de los datos utilizados para llevar a cabo las estimaciones ni, en realidad, de éstas mismas. Por tanto, las pérdidas previstas son meras alegaciones y carecen de demostración alguna que las sustente. Las previsiones de pérdidas empleadas simplemente se alegan, sin explicitar el método empleado para su obtención.

Las predicciones económicas y estimaciones de resultados empresariales constituyen una de las tareas más útiles mejor desarrolladas por la Ciencia Económica en la que se emplean aparatos matemáticos e informáticos muy avanzados y sofisticados.

Con anterioridad las investigaciones llevadas a cabo la redacción de este informe, esta misma deficiencia ha sido reconocida por la propia dirección del Sindicato y es descrita, incluso, por las salvedades de los diversos informes de auditoría.

Pero, además, resulta que, en su caso, la estimación de las pérdidas debe de estar perfectamente justificada especificando el método y criterios económicos a través de los que se ha obtenido, del mismo modo que su evolución y entorno socioeconómico.

En efecto, el Real Decreto 801/2011, de 10 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de regulación de empleo y de actuación administrativa en materia de traslados colectivos, entre otros dispone:

Artículo 6.- Documentación en los despidos colectivos por causas económicas.

.....

Cuando la situación económica negativa alegada consista en una previsión de pérdidas, el empresario, además de aportar la documentación a que se refiere el apartado anterior, deberá informar de los criterios utilizados para su estimación. Asimismo, deberá presentar un informe técnico sobre el carácter y evolución de esa previsión de pérdidas basado en datos obtenidos a través de las cuentas anuales, de los datos del sector al que pertenece la empresa, de la evolución del mercado y de la posición de la empresa en el mismo o de cualesquiera otros que puedan acreditar esta previsión. Igualmente, deberá acreditar el volumen y el carácter permanente o transitorio de las pérdidas a efectos de justificar la razonabilidad de la decisión extintiva en los términos indicados en el apartado 1. (El subrayado es nuestro).

Por otro lado, ya se ha señalado anteriormente que la propia Organización informa que los resultados contables presentados no son fiables

En definitiva, la previsión de pérdidas de la C.S. de CCOO para el ejercicio de 2013 de 5,003,144,55 millones de euros carece del apoyo técnico debido.¹²

Los Estatutos de la C.S. de CCOO-A recogen la obligación de consolidar las cuentas tanto en la C.S. de CCOO como en la C.S. de CCOO-A, incluida la estimación de ingresos y gastos:

Artículo 42. Balance y presupuesto de CCOO-A

El presupuesto, balance y cuenta de resultados de todas las organizaciones de CCOO-A serán puestos a disposición de la Comisión de Control Administrativo y Financiero de CCOO-A para su consolidación y traslado a la C.S. CCOO con la misma finalidad.

Pero esta disposición estatutaria no se ha podido cumplir:

¹² Vid. Entre otros, Comunicación de apertura del periodo de consultas de modificación sustancial de condiciones de trabajo de carácter colectivo.(2013),p.1

Al no disponer de un sistema completo de información, no conocemos los recursos que gestionan las organizaciones de CCOO-A. que no consolidan en nuestro CIF, de tal manera que todavía no nos ha sido posible presentar a los órganos el presupuesto y las cuentas agrupadas del conjunto de CCOO-A.

La propia organización reconoce en el citado *Plan de Racionalización* la escasa fiabilidad de la contabilidad global presentada y, entre otros, señala:

-Que existen importantes fundaciones, como FOREM, cuya contabilidad no está integrada en la C.S. de CCOO-A.

-Irrealidad de los resultados contables. En las cuentas de resultados se contabilizan unos ingresos, que en realidad o no se han producido efectivamente o se han producido en cuantías inferiores, por lo que en los ejercicios que aparecen con beneficios está produciéndose pérdidas....

3. EL PLAN DE VIABILIDAD ECONOMICA Y LOS SERVICIOS JURIDICOS: DEFICIENCIAS E INCONSISTENCIAS

El denominado *Plan de Racionalización y Optimización de los Recursos y la Memoria Explicativa (2011)*, en realidad, constituye y encierra una de las mayores deficiencias encontradas en la documentación disponible. En realidad, en contra de la coherencia institucional y de los propios estatutos, se asemeja al comportamiento de otras organizaciones con fines muy diferentes a los sindicatos de trabajadores de clase.

1.- Ante una de las manifestaciones de la crisis económica general, tal es la disminución de ingresos para las organizaciones sindicales, no se contempla prácticamente más alternativa que la disminución de costes vía la reducción del empleo o su precarización.¹³

La otra alternativa posible, es decir, la actuación por la vertiente del ingreso ni siquiera se contempla. Sin constituir nuestro objetivo en este Informe, una salida a la crisis económica con menor coste social como sería el

¹³ Acuerdo ERE, ERTE y Modificación artic. 41, Sevilla, 2013.

inicio de nuevas actividades, oferta de servicios a otros colectivos, la innovación de procesos y de mercados, etc. aprovechando el valiosísimo capital humano de que disponen estaría más en consonancia con la trayectoria y postulados sindicales y, sobre todo, se saldaría con un menor coste social,

Particularmente incoherente y carente de apoyo técnico y menos aún científico y en las antípodas de los fines políticos (sindicales) de la C.S. de CCOO-A es el aplicado a los Servicios Jurídicos.

Las cuentas asignadas a los Servicios Jurídicos del Sindicato son inconsistentes y, en todo caso, la reducción de su estructura contraria a los fines y viabilidad del Sindicato y, particularmente, de los intereses de sus afiliados.

2.-Las cuentas asignadas a la Asesoría Jurídica son inconsistentes técnicamente al no tener implantado el sindicato del debido sistema de contabilidad analítica por secciones departamentales.

En todo caso, las cifras presentadas también carecen de veracidad por otros motivos:

-Los precios asignados a los servicios prestados por la Asesoría Jurídica no son equivalentes a los del mercado. En unos casos son cero y en otros claramente inferiores. Es más la Asesoría Jurídica presta servicios a la propia organización, por supuesto, también a precio cero.

Entre otros, el cálculo del *déficit económico del ejercicio 2012* para los Servicios Jurídicos, es erróneo. Además este concepto o cuenta no existe en las normas del Plan General de Contabilidad Español para las entidades privadas ni para las entidades públicas, por lo que su interpretación y, en su caso, discusión resulta muy dificultosa.

Los resultados y pérdidas previstas en dichos Servicios Jurídicos carecen de fundamento al no disponer el Sindicato de una contabilidad analítica propia para los mismos. Las cifras presentadas son incorrectas, incompletas y no siguen los métodos de estimación propias de la contabilidad analítica,

señaladamente, la ausencia de las magnitudes imputadas que junto a las monetarias resultan imprescindibles para llevar a cabo el adecuado cálculo del resultado.

Es más, la inexistencia de precios de mercado para los servicios prestados por la Asesoría Jurídica ni de costes reales desvirtúa cualquier estimación de las cifras presentadas de pérdidas presentes o futuras.

En particular, en *Informe Técnico sobre los Servicios Jurídicos* (p.1) contiene graves errores:

-El déficit de los Servicios Jurídicos en el ejercicio 2011 ascendió a 1.823.635,02 y en 2012 ascendió a 2.118.009,71 euros....y para el año 2013 ascenderá a 1.825,579, 41 euros.

El concepto de *déficit* no existe en el Plan General de Contabilidad aplicado a los sindicatos pero, por otro lado, la C.S. de CCOO-A no tiene instalada la contabilidad analítica o de costes imprescindible para la determinación de estas magnitudes.

En el documento se declara que se han seguido, entre otros, los siguientes criterios para estimar las pérdidas de 2013:

-En líneas generales se han contemplado las cantidades del 2012 incrementadas en el IPC.¡sic¡

-Para la previsión de la facturación se ha calculado una media de las facturaciones de los dos últimos ejercicios. .¡sic¡

-Para la previsión de la morosidad del 2013 partimos del supuesto que la facturación en ese ejercicio será la media aritmética de la facturación de los últimos ejercicios. ¡sic¡

En fin, estos criterios son erróneos, alejados de la realidad económica actual y contradictorios entre si.

3.-La reducción de la estructura de los Servicios Jurídicos resulta contraria a los fines sindicales e, incluso, a su viabilidad económica.

Por otro lado, la disminución o empeoramiento de los servicios prestados por los Servicios Jurídicos a los afiliados y no afiliados, como a la propia dirección del Sindicato, cuestionaría su mera supervivencia como organización económica.

A los fines de la dirección, la realidad económica y social es cada vez más compleja y, por tanto, la colaboración de los Servicios Jurídicos cada vez más necesaria para la toma de las decisiones adecuadas.

Resulta extraño y contradictorio que en la p.5 del citado *Plan de Racionalización u Optimización de los Recursos* se dice lo siguiente: *Los SSJJ de CCOO-Andalucía son un incentivo y un valor que juega un papel importante, junto a otros, para mantener y aumentar nuestra afiliación. Para fomentar esa afiliación, permanencia y poder competir en el mercado sobre los honorarios establecidos se aplican bonificaciones a las personas afiliadas en proporción a los años de afiliación. Junto a este importante elemento de fomento de afiliación, los SSJJ de CCOO-Andalucía son una fuente de ingresos al percibir los honorarios acordados por los servicios que prestan.*

En efecto, por el lado de afiliados, a diferencia de otros tiempos, los Servicios Jurídicos constituyen en bastantes casos el único motivo o, al menos, el principal para afiliarse por parte de los trabajadores. Por tanto, el empeoramiento o reducción de sus Servicios Jurídicos tendrán un efecto negativo sobre la afiliación e incluso sobre la solvencia del Sindicato. *Y vuelta a empezar...*

En definitiva, al menos, constituye un desacierto de tipo económico para la viabilidad de CCOO-A reducir el personal de los Servicios Jurídicos y con ello la cantidad y calidad de sus prestaciones.

Se echan en falta medidas positivas que colaboren en la mejora de la eficiencia del personal y, sobre todo, la prestación de más y mejores

servicios¹⁴, modernización y de la gestión, etc. así como la realización de nuevas actividades que incrementen los ingresos del sindicato, valiéndose del enorme capital humano de que se dispone.

4.-EVOLUCION Y SITUACION ACTUAL DE LOS PARAMETROS Y VARIABLES ECONÓMICAS QUE FUNDAMENTARON LA APLICACIÓN DEL ERTE Y HOY LO SON DE SU CONSOLIDACION.

La CONFEDERACION SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCIA, entre otros, el 09-07-2015 informó al Comité Intercentros su decisión de consolidar el ERTE alegando *que aunque la situación ha mejorado sigue siendo negativa.*

Como hemos demostrado a lo largo de este informe y particularmente en el epígrafe, 2.4. los documentos contables referidos de que hemos podido disponer han sido suficientes para fundamentar la conclusión de que éstos presentan un larga serie de errores y deficiencias que los invalidan para obtener conclusiones fiables acerca de la situación y evolución económica y patrimonial de la CONFEDERACION SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCIA y en particular fundamentar el ERTE aplicado desde 2013. y la consolidación en el 2015.

Dado el carácter secuencial de las magnitudes contables por el que, entre otros, sus valores actuales constituyen el resultado y la consecuencia de los que adquirieron en los ejercicios anteriores, resulta obvio e innecesario analizar las deficiencias que presentan los estados contables correspondientes a los

¹⁴ Resulta realmente desafortunado desde los puntos de vista institucional y de su viabilidad económica y financiera el apartado de 6.2.. del Plan de Racionalización y Optimización de Recursos, Memoria Explicativa, p.33: "Incrementar los Ingresos" referidos a los Servicios Jurídicos. Aquí se dice: *La organización procurará acudir a subvenciones finalistas que permitan la realización de actividades directas en las empresas, en detrimento de la realización de actividades referentes a estudios, informes y análisis de carácter más técnico.¿Sic¿*

ejercicios 2013 y 2014 porque junto a los errores propios ya parten en el ejercicio 2012 de unos valores iniciales inexactos.

Por otro lado, la vista prevista para el día fue suspendida, tal vez y entre otros, porque consideramos imprescindibles para ejercer nuestra labor encomendada los siguientes documentos e informaciones:

-Desarrollo y justificación documental y analítica de la estimación de pérdidas para el ejercicio 2015.

-Informe de la Auditoría Externa de las Cuentas Anuales del 2014.

-Estados de la Contabilidad Analítica y criterios de imputación de costes e ingresos a las secciones departamentales (2011-2014).

A fecha de hoy no me han sido facilitados dos de los documentos mencionados solicitados, con las siguientes puntalizaciones:

1.-Desarrollo y justificación documental y analítica de la estimación de pérdidas para el ejercicio 2015.

El 16 de enero se me remitió por parte de la letrada de los trabajadores un texto de dos folios *INFORME TECNICO SOBRE ESTIMACION DE PERDIDAS EN EL EJERCICIO 2015*, firmado por D. Manuel Borrego Díaz, el día 30 junio del 2015.

En el mismo se señala que *se estima una previsión de pérdidas de 1,7 millones de euros para el ejercicio 2015, de acuerdo con los criterios establecidos.* ¡Sic¡

No obstante, no señala la metodología de cálculo empleada ni las fuentes utilizadas al igual que lo que denomina *los criterios establecidos*.

2.-Informe de la Auditoría Externa de las Cuentas Anuales del 2014.

No ha sido aportada.

3.--Estados de la Contabilidad Analítica y criterios de imputación de costes e ingresos a las secciones departamentales (2011-2014).

. Obviamente tenemos constancia de que CCOO-Andalucía no tiene implantado un sistema de contabilidad interna analítica de costes ni, por tanto,

establecido el correlativo protocolo de coordinación de ésta con la contabilidad externa o financiera.

Por esta razón solicitamos que CCOO-Andalucía aportara la mencionada contabilidad analítica relativa a las secciones departamentales, señaladamente, a la Asesoría fiscal con la finalidad de conocer los criterios de imputación de costes e ingresos a este Departamento y, finalmente, cotejar nuestros cálculos con las pérdidas a asignadas por el director del Centro Contable a la Asesoría Jurídica.

Obviamente esta contabilidad y, particularmente, los criterios de imputación de costes e ingresos a los distintos departamentos, no ha sido posible presentarla por parte de CCOO-Andalucía.

El 16 de enero se me remitió por parte de la letrada de los trabajadores un texto denominado *CONTABILIDAD ANALITICA Y CRITERIO DE IMPUTACION DE GASTOS E INGRESOS A LAS SECCIONES DEPARTAMENTALES*”, firmado por D. Manuel Borrego Díaz, el día 09 de diciembre del 2015.

Este escrito carece del mínimo rigor técnico pero, sobre todo, no responde a la a la documentación solicitada por la letrada de los trabajadores que se refiere literalmente a

Estados de la contabilidad de costes por secciones departamentales, que contenga los criterios de imputación empleados por el Sindicato.

Por otro lado, como mero ejercicio de investigación también hemos analizado los documentos contables de los ejercicios 2013 y 2014, del mismo modo que la previsión de Pérdidas para los ejercicios 2015, ya que fundamentan la aplicación de la consolidación del ERTE.

Las Cuentas del 2013, del mismo modo que la de los años precedentes, presentan un largo listado de irregularidades que la invalidan como instrumento de reflejo de la imagen fiel del patrimonio material sindical.

A las señaladas con anterioridad y común a los otros ejercicios económicos, 2010, 2011 y 2012 particularmente, la auditoria llevada a cabo por GESCONTROL en 2013 señala¹⁵:

-Ausencia de valoración y adscripción de los activos inmobiliarios.

¹⁵ La auditoría externa correspondiente al Ejercicio 2044, pese a ser requerida no se nos ha facilitado.

-No se han podido comprobar las operaciones con las entidades pertenecientes al Grupo de la C.S. de CCOO.

-No se han podido comprobar los saldos bancarios.

-No se han podido comprobar los saldos de las Partidas Pendientes de Aplicación, pasivas y activas, ni las partidas de deudores ni acreedores.

Hemos detectado que las cuentas del 2014 presentan una grave contradicción, tal es que las subvenciones finalistas, la partida más importante de los ingresos del Sindicato en 2014, se incrementan en casi diez millones de euros, pasando de 4.735.648,55 en el 2013 a 14.716.227,46 en el 2014.

Por su lado, los gastos de personal se reducen de 13.956.719, 62 euros a 8.438.262,19 euros, es decir, en más de 5 millones de euros, pero en compensación se incrementan los gastos por servicios exteriores de 8.498.892,95 euros en 2013 a 17.801.395,05 euros en 2014, más de 9 millones de euros.

Conviene recordar que el subgrupo 62 Servicios Exteriores comprende en el Plan General de Contabilidad de España una serie de conceptos incluidos en Servicios de naturaleza diversa adquiridos por la empresa.

62. SERVICIOS EXTERIORES

620. Gastos en investigación y desarrollo del ejercicio

621. Arrendamientos y cánones

622. Reparaciones y conservación

623. Servicios de profesionales independientes

624. Transportes

625. Primas de seguros

626. Servicios bancarios y similares

627. Publicidad, propaganda y relaciones públicas

628. Suministros

629. Otros servicios

La conclusión es inmediata: a pesar de que el Sindicato aumenta espectacularmente su ritmo de actividad económica, sin embargo y paragómicamente, reduce su gasto en personal propio. En realidad, cubre este descenso de personal y las nuevas contrataciones que deberían llevarse a

cabo para atender al incremento de actividad económica asociada a las subvenciones finalistas recurriendo a la externalización de sus servicios, es decir, subcontratándolos con empresas externas a la organización de la C.S. de CCOO-Andalucía.

Por su lado, las Cuentas Anuales del 2014 han sido recientemente auditadas externamente y presentan las reiteradas deficiencias mostradas por las correspondientes a los ejercicios anteriores pero con mayor grado, si cave pero que, en definitiva, las invalidan en su función de expresar la imagen patrimonial y su evolución con fiabilidad:

1.-La C.S. de CCOO-Andalucía posee un número considerable de inmuebles que no están contabilizados.

2.-Las cuentas y otras operaciones con las empresas y entidades del grupo no se han podido comprobar.

3.-Los auditores no han podido comprobar la fiabilidad de un número considerable de partidas contables que se denominan *partidas pendientes de aplicación* activas por importe de 777.366,47 euros y pasivas por 912.992,74 euros.

4.-Los auditores o han dispuesto de toda la información financiera necesaria para llevar a cabo la auditoria del ejercicio 2014.

4.2.-LA ESTIMACIÓN DE PERDIDAS PARA EL EJERCICIO 2015.

La estimación de pérdidas para el ejercicio 2015 contiene las mismas deficiencias que las que adolecen las realizadas respecto a los ejercicios anteriores (2011-2013).

La estimación de la evolución de variables económicas constituye una de las actividades que con mayor frecuencia se nos demanda a lo economistas, existiendo disponibles, por tanto, un amplio arsenal de técnicas y modelos económicos para llevarlos acabo,

Ni que decir tiene, que entre los disponibles, existen unos que son aproximados y sencillos de aplicar, en tanto que otros adolecen de gran exactitud pero también de sofisticación y complejidad.

Pues bien, en el *Informe Técnico sobre Estimación de Pérdidas en el ejercicio 2015* firmado por Manuel Borrego Díaz, Director del Centro Contable de Andalucía de CCOO-A no hemos encontrado modelo alguno, ni del primer grupo ni del segundo.

No señala la metodología de cálculo empleada ni las fuentes utilizadas al igual que lo que denomina *los criterios establecidos*. Simplemente se limita a sostener que las pérdidas previstas para el ejercicio de 2015 las estima en 1.730.881,51 euros, sin fundamentar la previsible evolución de sus principales componentes de ingresos y gastos.

Es más, contiene algunas afirmaciones claramente erróneas, como que *la principal fuente de recursos de CCOO Andalucía son los ingresos por cotizaciones de afiliados* (8.461,253,68 euros), cuando en realidad y, al menos, en el 2014 lo fueron las subvenciones finalistas (14.716.227,46 euros).

Por el lado de los gastos sostiene que *el mantenimiento de la principal partida de gastos (la partida de personal), nos conduce a estimar pérdidas el próximo ejercicio*.

Pero, sin embargo, en la cuenta de pérdidas estimada adjunta no estima cantidad alguna para los gastos de personal y lo que, en realidad, refleja la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de los años 2013 y 2014 es una reducción de esta partida de 13.956.719 euros a 8.438.262,19 euros.¹⁶

En definitiva, a juicio del que suscribe, la estimación de Pérdidas prevista para el ejercicio 2015, carece de rigor alguno e incluso muestra graves errores.

¹⁶ C.S. COMISIONES OBRERAS ANDALUCIA, 2015.

4.3.-LA CONSOLIDACIÓN DEL ERTE: LOS COSTES DE PERSONAL NO CONSITUYEN EL PRINCIPAL COMPONENTE DE LAS PERDIDAS DE LA C.S. COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCIA.

Según la contabilidad presentada por la C.S. de CCOO-Andalucía, las pérdidas obtenidas por la C.S. de CCOO-A han descendido 2.725,622 euros entre 2013 de 4.713.173,18 euros a 2014 con 2.00.551,93 euros y los gastos de personal de 13.956.719,62 euros en 2014 a 8.438.262,19 euros en 2013, es decir, 5.518.457,43 euros.¹⁷

Estas cifras y conceptos, de ser cierta, desvelarían que pese al elevado coste social que han ocasionado las diversas medidas de reducción de personal, en particular, el ERTE no se han podido eliminar las pérdidas, que se han reducido en cuantía muy inferior al descenso de los gastos de personal.

La mayor parte de las pérdidas que desvela la contabilidad se deben a las deficiencias en la organización de la actividad económica desarrollada por el Sindicato y no el sobredimensionamiento de la plantilla. Por tanto, resulta contradictorio llevar a cabo un incremento de gastos por servicios exteriores a la vez que promover reducciones de plantilla.

En el caso particular de la Asesoría Jurídica resulta a todas luces contraproducente, desde el punto de vista económico, ya que el empeoramiento de estos servicios inducirá a una disminución de la afiliación y, por otro, resta al Sindicato la posibilidad de obtener ingresos exteriores, dada la gran experiencia de la mayor parte de los profesionales que componen las asesoría jurídica.

La supuesta Cuenta de Pérdidas y Ganancias de los ejercicios 2013 y 2014 firmada por D. Manuel Borrego Díaz, Director del Centro contable de CCOO-A que me ha sido facilitada, en realidad, se trata de una prueba preconstituída, que carece de los debidos apoyos contables. Pero, además, junto a la inexistencia de la contabilidad analítica por secciones departamentales, de donde debiera obtenerse la verdadera y específica Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la Asesoría Jurídica, el cuadro presentado adolece

¹⁷ Vid. C.C. COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCIA, 2014 Y 2015.

de, cuando menos, errores graves.

En las notas al pie se dice, entre otras:

-Los datos reflejados del 2013, a fecha de elaboración de este informe se encuentran auditados.

Esta afirmación no es cierta. En realidad, la contabilidad analítica propia de la Asesoría Jurídica no existe por lo que difícilmente puede estar auditada externamente.

En definitiva, la consolidación del ERTE no está justificada económicamente, dadas las deficiencias que presentan las cuentas del Sindicato y, en todo caso, como han evidenciado por ejercicios 2013, 2014 y 2.015 transcurridos desde la aplicación del ERTE, no conducirá a su viabilidad económica ante la ausencia de otras medidas imprescindibles de tipo tecnológico, organizativo o social, sobre todo, las relativas a la modernización de la organización, a la búsqueda de nuevas fuentes de ingresos apoyado en el gran capital profesional de los servicios jurídicos y a la mejora en la rentabilidad de las subvenciones finalistas, particularmente, las asignadas a formación.

Pero, además, las cartas de comunicación de la Consolidación del ERTE a los trabajadores afectados contiene datos erróneos con gran significación económica.

En efecto, en las mismas, entre otras, se dice:¹⁸

El ejercicio económico 2013 se cerró con un déficit de 4.731.173,18 € y en el año 2014 se volvieron a producir nuevas pérdidas por importe de 2.005.551,93 €.

Las causas de este desequilibrio económico son diversas:

- La afiliación sigue cayendo aunque con una tasa de descenso menor.*
- Los ingresos por cotizaciones han caído más de un 6%.*
- La Asesoría Jurídica ha cerrado el ejercicio 2014 con un déficit de 1.530.650,15 €.*

¹⁸ Vid. Por todas, DIAZ MONTAVEZ ANA

- *Disminución de la facturación de los SSJJ respecto al último trimestre cerrado 1T 2015 se ha reducido un 40% la facturación respecto al año 2013.*

- *La disminución de las subvenciones no finalistas (20 %)*

- *No obstante a los efectos de la evolución de las condiciones económicas (recuperación o empeoramiento) de la organización (CCOO-A) el Acuerdo de fecha 28 de Junio entre los componentes de la Comisión Negociadora del ERTE acordaron: Que se revisarían anualmente el importe base allí reflejado respecto a los ingresos por cotizaciones y subvenciones no finalistas ascendiendo a 3.763.388 €. En el periodo desde el 1 de julio 2013 a 30 de Junio 2014 han sido 3.665.296 € y para el periodo 1 Julio 2014 a 30 Junio 2015 han sido 3.493.802 €.*

La actividad económica del sindicato descansa en dos partidas fundamentales, en los ingresos por cotizaciones y en los ingresos correspondientes a los servicios jurídicos.

Pues bien, o mal, según se contemple:

Es difícil comprobar la veracidad relativa a los conceptos de pérdidas y ganancias con déficit porque, en realidad, se trata de conceptos distintos y el referido al déficit presupuestario no se han facilitado tales estados contables y tal vez siquiera existan.

El referido *desequilibrio económico* porque tal concepto nos resulta desconocido y, en todo caso, es inexistente en el Plan General de Contabilidad de España.

El referido *déficit de los SSJJ* no está fundamentado.

La facturación de la Asesoría Jurídica no sólo no ha disminuido el 40% mencionado, si no que, de modo contrario, ha operado un ligero incremento (3%) entre 2013 (1.630.868,08 euros) y 2014 (1.678.546,43 euros).

Por otro lado, no señala que las subvenciones finalistas observaron entre 2013 (4.735.648,55 euros) y 2014 (14.716.227,46 euros) un incremento espectacular, superior al 270% y que, incluso, los ingresos de la Asesoría Jurídica se incrementaron ligeramente (de 1.630.688,08 a 1.678.545,43), es decir, un 0,8%.

Finalmente, de modo contrario a lo que se señala en el mencionado documento, al menos, en el ejercicio 2014 *La actividad económica del sindicato **NO** descansa en dos partidas fundamentales, en los ingresos por cotizaciones y en los ingresos correspondientes a los servicios jurídicos.* Como puede observarse, la cifra de subvenciones finalistas es muy superior en 2014 al de

estos conceptos y también en los años anteriores disponibles resulta superior a los ingresos de los servicios jurídicos.

, Obviamente tenemos constancia de que CCOO-Andalucía no tiene implantado un sistema de contabilidad interna analítica de costes ni, por tanto, establecido el correlativo protocolo de coordinación de ésta con la contabilidad externa o financiera.

Por esta razón solicitamos que CCOO-Andalucía aportara la mencionada contabilidad analítica relativa a las secciones departamentales, señaladamente, a la Asesoría fiscal con la finalidad de conocer los criterios de imputación de costes e ingresos a este Departamento y, finalmente, cotejar nuestros cálculos con las pérdidas a asignadas por el director del Centro Contable a la Asesoría Jurídica.

Obviamente esta contabilidad y, particularmente, los criterios de imputación de costes e ingresos a los distintos departamentos, no ha sido posible presentarla por parte de CCOO-Andalucía.

El 16 de enero se me remitió por parte de la letrada de los trabajadores un texto denominado *CONTABILIDAD ANALITICA Y CRITERIO DE IMPUTACION DE GASTOS E INGRESOS A LAS SECCIONES DEPARTAMENTALES*”, firmado por D. Manuel Borrego Díaz, el día 09 de diciembre del 2015.

Este escrito carece del mínimo rigor técnico y contiene errores sobre Contabilidad pero, sobre todo, no responde a la a la documentación solicitada por la letrada de los trabajadores que se refiere literalmente a *Estados de la contabilidad de costes por secciones departamentales, que contenga los criterios de imputación empleados por el Sindicato.*

En este documento no parecen los gastos e ingresos del sindicato y el reparto de los mismos entre los diferentes departamentos, junto a los criterios de ese reparto.

5.-RESUMEN Y CONCLUSIONES.

1.-LA CONFEDERACION SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCIA CONSTITUYE UN ELEMENTO INTEGRANTE DE UN GRUPO DE EMPRESAS.

La Sala Cuarta del Tribunal Supremo ha fijado los elementos que conforman el Grupo de empresas a efectos laborales en los siguientes:

-Pluralidad de empresas que conforman el grupo.

-Independencia jurídica de las empresas que conforman el grupo, careciendo de la misma el grupo como tal.

-Vinculación entre las empresas, ya sea en plano de igualdad o de subordinación.

No obstante, para el nacimiento de la responsabilidad común a efectos laborales se precisa algún elemento adicional de los siguientes:

1.- Funcionamiento unitario de las organizaciones de trabajo de las empresas del grupo

2.- Prestación de trabajo común, simultánea o sucesiva, en favor de varias de las empresas del grupo

3.- Creación de empresas aparentes sin sustento real, determinantes de una exclusión de responsabilidades laborales

4. Confusión de plantillas, confusión de patrimonios, apariencia externa de unidad empresarial y unidad de dirección.

Pues bien, analizada la documentación disponible y la normativa en vigor respecto obtenido las siguientes conclusiones:

A) CONFEDERACION SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS.

-Diversas empresas.

La C.S. de CCOO es una organización sindical democrática y de clase que confedera a las federaciones estatales, confederaciones de nacionalidad y uniones regionales en ella integradas. Defiende los intereses profesionales, económicos, políticos y sociales de los trabajadores y trabajadoras en todos los ámbitos, especialmente en los centros de trabajo.

Pero los integrantes de la C.S. de CCOO no se limitan a las organizaciones territoriales y de rama de actividad, pues la integran también una serie de fundaciones y entes mercantiles de diversa naturaleza.

-Dirección única.

Todos los afiliados, todas las organizaciones territoriales, organizaciones de rama de actividad, fundaciones y entes mercantiles pese a ser jurídicamente independientes, es decir, tienen su propio CIF, siguen las disposiciones estatutarias y las directrices e indicaciones particulares emanadas de los órganos directivos de la C.S. de CCOO e, incluso, deben integrar sus cuentas con las del conjunto de la C.S. de CCOO. En definitiva, existe una dirección única en el conjunto de la C.S. de CCOO cuya representación ostenta el Secretario General.

- Apariencia externa de unidad empresarial.

La identificación de CCOO como una unidad organizativa es la percepción social generalizada. Esta realidad se constata con frecuencia por la respuesta unitaria de todas las organizaciones de la C.S. de CCOO ante diversas cuestiones y formalmente por las similitudes del carné de afiliación en todo el territorio nacional y el uso de las siglas CCOO en las imágenes corporativas de todas las organizaciones de actividad, territoriales, entes, fundaciones, etc. que la integran.

-Unidad económica. Confusión de patrimonios.

Las organizaciones que integran la C.S. de CCOO tienen autonomía en su ámbito de actuación en materia de financiación y patrimonio pero deben cumplir los acuerdos que adopten los órganos competentes de la C.S. de CCOO, entre ellos, ingresar en la Unidad Administrativa de Recaudación la parte proporcional de las cuotas de las personas afiliadas en las diversas organizaciones que la integran y otros ingresos y rentas que serán determinadas por el Consejo Confederal.

Por su lado, la C.S. de CCOO arbitrará y dispondrá los criterios para llevar a cabo el reparto de estos recursos entre las diversas organizaciones que la integran con criterios de solidaridad y necesidades.

Todas las fundaciones y entes que integran la C.S. de CCOO tienen personalidad jurídica, es decir, son formalmente independientes pero, en realidad, no son soberanos puesto sus actuaciones tienen que respetar la dirección de los órganos competentes de la C.S. de CCOO, también en materia económica.

En definitiva, todas las organizaciones y entes dependientes e integradas en la C.S. de CCOO constituyen una unidad económica, que trata de ser representada mediante el presupuesto y las cuentas anuales consolidados.

B) CONFEDERACION DE COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCIA.

La C.S. de CCOO-A está confederada libremente a la C.S. de CCOO. CCOO-A, participará en los órganos de la C. S. de CCOO y sus afiliados se comprometen a aceptar y cumplir los Estatutos y demás normas emanadas de los órganos tanto de C.S. CCOO-Andalucía como de C.S. de CCOO.

Por tanto, en la C.S. de CCOO existe una dirección única que incluye a la C.S. de CCOO-A.

En sentido descendente la C.S. de CCOO-Andalucía integra a las federaciones de rama de ámbito regional, uniones provinciales y una serie de fundaciones y entes mercantiles.

Aunque la mayor parte de las fundaciones tienen formalmente personalidad jurídica independiente, en realidad, son entidades dependientes de la C.S. de CCOO de Andalucía ya que ésta promovió su constitución, aportó los fondos necesarios para ello y también lo hace regularmente, sus órganos directivos son nombrados por el Sindicato y siguen sus directrices, utilizan su imagen gráfica e influencia en sus operaciones mercantiles con el exterior y mantienen con las otras organizaciones relaciones colaborativas.

No obstante, la dimensión económica de las fundaciones de C.S. CCOO-A es mayor que la del Sindicato, en sentido estricto.

En resumen, dentro de su ámbito, también en la C.S. de CCOO-Andalucía existe una dirección única.

La imagen gráfica de la C.S. de CCOO-Andalucía es homogénea en todo el territorio y es utilizada por todos sus elementos integrantes. Parte de la imagen confederal incluyendo elementos que la definen como propia del territorio andaluz, entre otras, con la pretensión de crear una apariencia externa de unidad.

La C.S. de CCOO-A dispone de autonomía de gestión en relación a sus bienes propios y a la parte de las cuotas de los afiliados que le correspondan, sin contravenir las normas confederales.

Todas las organizaciones de CCOO-A tienen la obligación de fomentar y facilitar la cotización por vía de la Unidad Administrativa de Recaudación (U.A.R.) y en todo caso de cotizar, en la forma y cuantía que se establezca por el Congreso y Consejo de la C.S. de CCOO y de CCOO-A.

Por su lado, la C.S. de CCOO-Andalucía arbitrará las medidas necesarias para garantizar la redistribución de recursos económicos entre las diversas organizaciones que la integran, con criterios de solidaridad y corrección de los desequilibrios financieros.

La C.S. de CCOO- A elaborará un Presupuesto único consolidado, que contendrá las previsiones de todas las organizaciones y entes que lo integran. También elaborará las cuentas anuales del mismo ámbito.

En definitiva, se produce una unidad económica en el patrimonio de la C.S. de Andalucía, bajo una dirección única, que deben ser reflejados en el Presupuesto y Contabilidad agrupados dentro de las normas emanadas por la C.S. de CCOO.

Los presupuestos y cuentas de C.S. de CCOO Andalucía deben ser trasladadas a su vez a la C.S. CCOO para su consolidación en el ámbito estatal.

La coincidencia en el mismo espacio físico de distintas organizaciones en la mayor parte de los locales de la C.S. de CCOO-A distribuidas por Andalucía pero, particularmente, en c/ Trajano, 1 de Sevilla, da lugar a la confusión del personal en las prestaciones de los servicios de las diferentes organizaciones.

Por tanto, se produce una unidad económica, fusión y confusión de patrimonios y plantillas entre las organizaciones que integran C.S. de CCOO.

De forma añadida, en fin, el uso de las cuentas de “Deudas a Corto Plazo con empresas del Grupo y Asociadas” e “Inversiones Financieras en Empresas del Grupo y Asociadas” delata claramente la realidad y el reconocimiento por el propio sindicato de la existencia y pertenencia de CCOO-Andalucía a un *grupo de empresas*.

En resumen: la C.S. de CCOO-A constituye un grupo de empresas que está integrado en otro de mayor ámbito que lo define la C.S. de CCOO, por las siguientes razones:

- Pluralidad de empresas que conforman el grupo.
- Independencia jurídica de las empresas que conforman el grupo, careciendo de la misma el grupo como tal.
- Vinculación de las empresas en plano de igualdad o de subordinación.
- Prestación de trabajos con confusión de plantillas simultánea o sucesivamente.
- Apariencia externa de unidad empresarial y de dirección.
- Creación de empresas sin sustrato real.

2.-LOS PRESUPUESTOS, LA CONTABILIDAD Y LAS PREVISIONES DE PERDIDAS DE LA C.S. DE CCOO Y DE LA C.S. DE CCOO-ANDALUCIA.

Dada la existencia de un grupo de empresas formado por la totalidad de organizaciones regionales, fundaciones, entes mercantiles, etc. que conforman la globalidad de la C.S. de CCOO, se requiere la existencia de estados contables y consolidados a este nivel, pero tales, al parecer, no existen, incumpléndose tanto la legislación general aplicable, la específica de los procedimientos de regulación de empleo, como los propios estatutos tanto de la C.S. de CCOO como de la C.S. de CCOO-A.

Las otras deficiencias encontradas son:

-Errores de técnica y de armonización contables.

-Ausencia de contabilidad analítica y, por tanto, de cuentas separadas del Departamento de los Servicios Jurídicos.

-Las pérdidas previstas son meras alegaciones y carecen de apoyo técnico alguno que las sustente.

De hecho, los informes de auditoría, nuestros propios análisis e, incluso, el propio Sindicato señalan tanto que las cuentas anuales como las previsiones de pérdidas no son fiables y, por tanto, no constituyen elementos en los que fundamentar, en su caso, la conveniencia de el ERE, el ERTE o las Modificaciones de las Condiciones laborales iniciadas por el Sindicato.

3.-EL PLAN DE ACCION PROPUESTO ES DEFICIENTE Y LAS ACTUACIONES SOBRE LOS SERVICIOS JURÍDICOS NO ESTAN JUSTIFICADAS Y SON CONTRARIAS A LOS INTERESES DE COMISIONES OBRERAS Y DE SUS AFILIADOS.

La mayor parte de las actuaciones que contempla el *Plan de Racionalización...* son de *carácter negativo*, es decir, se refieren a la rebaja de los costes vía la reducción del empleo o su precarización.

La otra alternativa global, es decir, la actuación por la vertiente del ingreso, mediante el inicio de nuevas actividades, la innovación de procesos y de mercados, etc. aprovechando el valiosísimo capital humano de que disponen, no se contempla.

En todo caso, las cuentas asignadas a la asesoría jurídica, tanto de los resultados anteriores como de las pérdidas previstas, son inconsistentes técnicamente al no disponer el Sindicato del debido sistema implantado de contabilidad analítica por secciones departamentales.

Finalmente, la disminución o empeoramiento de los servicios prestados por los Servicios Jurídicos a los afiliados y no afiliados, como a la propia dirección del Sindicato, cuestionaría su mera subsistencia como organización económica.

Pero es que esta realidad es perfectamente conocida por los órganos de dirección: *Los S.S.J.J de CCOO-Andalucía son un incentivo y un valor que juega un papel importante, junto a otros, para mantener y aumentar nuestra afiliación. Para fomentar esa afiliación, permanencia y poder competir en el mercado sobre los honorarios establecidos se aplican bonificaciones a las personas afiliadas en proporción a los años de afiliación. Junto a este importante elemento de fomento de afiliación, los SSJJ de CCOO-Andalucía son una fuente de ingresos al percibir los honorarios acordados por los servicios que prestan.*

En efecto, por el lado de afiliados, a diferencia de otros tiempos, los Servicios Jurídicos constituyen en bastantes casos el único motivo o, al menos, el principal para afiliarse los sindicatos de trabajadores, Por lo que el empeoramiento o reducción de sus Servicios Jurídicos tendrán un efecto negativo sobre la afiliación e incluso sobre la solvencia del Sindicato. *Y vuelta a empezar....*

Se echan en falta medidas positivas que colaboren a la mejora de la eficiencia del personal y, sobre todo, la prestación de más y mejores servicios, así como la realización de nuevas actividades que incrementen los ingresos del

Sindicato, valiéndose del enorme capital humano de que dispone la C.S. de CCOO-Andalucía, tanto de carácter técnico como en acción sindical.

4.-LA CONSOLIDACION DEL ERTE.

1.-Dados los errores y deficiencias que presenta la Contabilidad de la C.S. de CCOO-Andalucía hasta el ejercicio 2012, los Estados contables pertenecientes a los ejercicios 2013,2014 y 2015, dado el carácter secuencial de las anotaciones contables, arrastran deficiencias y son incorrectos.

Pero, además, la auditoría contable externa del ejercicio 2013 señala deficiencias añadidas en valoración y adscripción de activos inmobiliarios, operaciones con entidades vinculadas, saldos bancarios, partidas pendientes de aplicación, etc.

Las deficiencias señaladas por los auditores son de mayor calado que las correspondientes a los ejercicios anteriores e, incluso, llegan a señalar que no han podido disponer de la información financiera necesaria para llevarla a cabo.

Resulta llamativo y contradictorio, a los efectos de la justificación de la consolidación del ERTE, que en tanto el sindicato incrementa espectacularmente su ritmo de actividad económica mediante la prestación de servicios a afiliados y no afiliados, reduce su gasto en personal propio en tanto que incrementa espectacularmente la externalización de sus servicios mediante la subcontratación con empresas externas a la organización.

La estimación de Pérdidas prevista para el ejercicio 2015 carece de rigor alguno, tampoco de método que la sustente e, incluso, presenta graves errores.

La mayor parte de las pérdidas que desvela la contabilidad se deben a las deficiencias en la organización de la actividad económica desarrollada por el Sindicato y no al sobredimensionamiento de la plantilla. Por tanto, resulta contradictorio llevar a cabo un incremento de gastos por servicios exteriores a la vez que promover reducciones de plantilla.

En todo caso, recordamos que En efecto, el Real Decreto 801/2011, de 10 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de regulación de empleo y de actuación administrativa en materia de traslados colectivos, entre otros dispone:

Artículo 6.- Documentación en los despidos colectivos por causas económicas.

.....

Cuando la situación económica negativa alegada consista en una previsión de pérdidas, el empresario, además de aportar la documentación a que se refiere el apartado anterior, deberá informar de los criterios utilizados para su estimación. Asimismo, deberá presentar un informe técnico sobre el carácter y evolución de esa previsión de pérdidas basado en datos obtenidos a través de las cuentas anuales, de los datos del sector al que pertenece la empresa, de la evolución del mercado y de la posición de la empresa en el mismo o de cualesquiera otros que puedan acreditar esta previsión. Igualmente, deberá acreditar el volumen y el carácter permanente o transitorio de las pérdidas a efectos de justificar la razonabilidad de la decisión extintiva en los términos indicados en el apartado 1. (El subrayado es nuestro).

En definitiva, la consolidación del ERTE carece del debido apoyo contable e, incluso, resulta contradictorio con el incremento de la actividad de prestación de servicios llevado a cabo por el Sindicato en los últimos ejercicios económicos.

5.-BIBLIOGRAFIA Y DOCUMENTACION.

A) DOCUMENTOS DE ACCESO PUBLICO.

1.- BUFETTE ARIAS: *Interpretación del artículo 42 del Código de Comercio (modificado por la ley 62/2003, de 30 de diciembre, en vigor a partir del 1 de enero de 2.005).*

2.-CONFEDERACIÓN SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS: *10º Congreso. Programa de Acción. Estatutos*. Madrid, 2012.

3.- CONFEDERACIÓN SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS: *Informe de la Comisión Confederal del Control Financiero y Administrativo*, Madrid, 2013.

4.-CONFEDERACIÓN SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS: *La Financiación de CCOO*, Madrid, 2012.

5.-CONFEDERACIÓN SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS: *Manual de identidad visual corporativa*, 2012.

6.- CONFEDERACION SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCIA: *Estatutos CCOO Andalucía. 11º Congreso de CCOO Andalucía*. Sevilla 21-23 de enero, 2013.

7.- FEDERACIÓN AGROALIMENTARIA DE CCOO: *Estatutos*, Madrid, 2009.

8.-CONVENIO COLECTIVO. BOJA NUM.23 de 3 de febrero del 2006: *Resolución de 19 de enero del 2006, de la Dirección de Trabajo y Seguridad Social por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía*.

B) DOCUMENTOS APORTADOS A LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES.

-BORREGO DIAZ, MANUEL: *Cuenta de Pérdidas y Ganancias de los ejercicios 2013 y 2014 y prevista para 2015 de la Asesoría Jurídica*, Sevilla, 2015.

- BORREGO DÍAZ , MANUEL: *CONTABILIDAD ANALITICA Y CRITERIO DE IMPUTACION DE GASTOS E INGRESOS A LAS SECCIONES DEPARTAMENTALES*”, Sevilla. 09 de diciembre del 2015.

-COMISION NEGOCIADORA ERTE :*DIVERSOS ACUERDOS*. Sevilla, 2013.

---COMITÉ INTERCENTROS DE LA CONFEDERACION SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCIA: *Demanda de conflicto colectivo por modificación sustancial de las condiciones de trabajo*. Sevilla, 2015.

9.-CONFEDERACION SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCIA: *Comunicación Apertura Periodo Consultas artic.41 de E.T.*, Sevilla,(2013).

10.-CONFEDERACION SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCIA: *Cuentas Anuales 2011* (Ejemplar ciclostilado facilitado a los representantes de los trabajadores).

11.- CONFEDERACION SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCIA: *Cuentas anuales 2012* (Ejemplar facilitado los representantes de los trabajadores).

12.-CONFEDERACION SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCIA: *Memoria Explicativa*, Sevilla,2013.

13.- CONFEDERACIÓN SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCÍA. *Plan de Racionalización y Optimización de los Recursos*. Sevilla, 2011.

14.-CONFEDERACIÓN SINDICAL DE COMISIONES OBRERA: *Informe Técnico de Previsión de Ingresos por Cotizaciones. Ejercicio 2013*. Madrid, 2013.

15.-CONFEDERACION SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCIA: - *Informe Técnico sobre los Servicios Jurídicos*. Sevilla (2013).

16.- CONFEDERACION SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCIA: *Informe Técnico sobre información de pérdidas en el ejercicio 2013*. Sevilla, 2013.

19.- CONFEDERACION SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCIA: *Acuerdo ERE, ERTE y Modificación (artic. 41) de 28-junio-2013*, Sevilla.

19.- CONFEDERACION SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCIA: *Carta comunicando la consolidación del ERTE a los trabajadores afectados*. Sevilla, julio, 2015.

- CONFEDERACION SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCIA: *CUENTAS ANUALES 2014*, Sevilla, 2015.

-CONFEDERACION DE COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCIA: *Cuentas Anuales del Ejercicio 2013 junto al Informe de Auditoria*. Sevilla, 2014.

- CONFEDERACION SINDICAL DE. COMISIONES OBRERAS ANDALUCIA: *CUENTA DE RESULTADOS*, 2015

--CONFEDERACIÓN SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCÍA. *CUENTAS ANUALES 2014*, Sevilla, 2015.

CONFEDERACION SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCIA: *Impuesto sobre el Valor Añadido*. Resumen anual, 2014.

-SANCHEZ CASTELLON, JUAN ANTONIO. *¿Pero qué le pasa a la asesoría jurídica?*. Gabinete Técnico de la Federación de Servicios de CCOO-A. Sevilla, 2015.

-

-

-

17.- GESCONTROL AUDITORES (2011): *Informe de Auditoría de Cuentas Anuales de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía.*

18.- GESCONTROL AUDITORES (2012): *Informe de Auditoría de Cuentas Anuales de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía.*

-SANCHEZ CASTELLÓN, JUAN ANTONIO: *¿QUÉ LE `PASA A LA ASESORIA JURIDICA?*. Gabinete Técnico Federación Servicios Andalucía. Sevilla, 2015.

OTRA BIBLOGRAFIA Y DOCUMENTOS (¿BORRAR EN EL DOCUMENTO DEFINTIVO?)

- anexo 11.-DESGLOSE DE LA PARTIDA DE GASTOS “SERVICIOS EXTERIORES”

- DESGLOSE DE LA PARTIDAD DE GASTOS “OPERACIONES INTERNAS”